

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica para sugerencias o comentarios de sus Miembros, el siguiente proyecto de modificación de la Circular Única de la CRCC S.A.:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Pág.
23	<p>ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 3.3.1., 3.3.2., 4.1.8., 7.1.1., 7.2.2., 7.4.2., 7.4.3., 7.4.4., 7.4.5., 7.4.6., 8.1., 9.1.4., Y LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3.1.5., 3.2.3., 5.8.1., 5.8.2., 5.9.1., 5.10.1., 5.10.2., 5.10.3, 5.10.4., 5.10.5., 5.10.6., 5.10.7., 6.5.1., 6.5.2., 6.5.3., 6.5.4., 6.6.1., 7.4.2. 9.2.19., Y 10.1. A LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CRCC S.A. – CRCC S.A. COMO CONSECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS SE ADICIONAN LOS CAPÍTULOS OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO AL TÍTULO QUINTO, Y LOS CAPÍTULOS QUINTO Y SEXTO AL TÍTULO SEXTO DE LA CIRCULAR. TODAS LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES MENCIONADAS ESTÁN RELACIONADAS CON LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULAR ÚNICA DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, CON CONTRAPARTIDA CENTRAL, DE OPERACIONES SIMULTÁNEAS.</p> <p>LA PROPUESTA SE PUBLICA CON EL FIN DE PERMITIR A LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA PRESENTAR SUS SUGERENCIAS O COMENTARIOS POR UN TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN.</p>	113

ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 3.3.1., 3.3.2., 4.1.8., 7.1.1., 7.2.2., 7.4.2., 7.4.3., 7.4.4., 7.4.5., 7.4.6., 8.1., 9.1.4., Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3.1.5., 3.2.3., 5.8.1., 5.8.2., 5.9.1., 5.10.1., 5.10.2., 5.10.3., 5.10.4., 5.10.5., 5.10.6., 5.10.7., 6.5.1., 6.5.2., 6.5.3., 6.5.4., 6.6.1., 7.4.2. 9.2.19., Y 10.1. A LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CRCC S.A. – CRCC S.A. COMO CONSECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS SE ADICIONAN LOS CAPÍTULOS OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO AL TÍTULO QUINTO, Y LOS CAPÍTULOS QUINTO Y SEXTO AL TÍTULO SEXTO DE LA CIRCULAR. TODAS LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES MENCIONADAS ESTÁN RELACIONADAS CON LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULAR ÚNICA DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, CON CONTRAPARTIDA CENTRAL, DE OPERACIONES SIMULTÁNEAS.

LA PROPUESTA SE PUBLICA CON EL FIN DE PERMITIR A LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA PRESENTAR SUS SUGERENCIAS O COMENTARIOS POR UN TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN.

A continuación, se publica la propuesta de modificación de los artículos 1.1.2., 3.3.1., 3.3.2., 4.1.8., 7.1.1., 7.2.2., 7.4.2., 7.4.3., 7.4.4., 7.4.5., 7.4.6., 8.1., 9.1.4., y adición de los artículos 3.1.5., 3.2.3., 5.8.1., 5.8.2., 5.9.1., 5.10.1., 5.10.2., 5.10.3., 5.10.4., 5.10.5., 5.10.6., 5.10.7., 6.5.1., 6.5.2., 6.5.3., 6.5.4., 6.6.1., 7.4.2., 9.2.19. y 10.1., así como de los Capítulos Octavo, Noveno y Décimo al Título Quinto, y los Capítulos Quinto y Sexto al Título Sexto de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., relacionados con la incorporación a la Circular Única de la Compensación y Liquidación, con contrapartida central, de Operaciones Simultáneas; con el fin de permitir a los Miembros de la Cámara presentar sus sugerencias o comentarios por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación.

1. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

El proyecto de modificación tiene como objetivo incluir en la Circular Única de la CRCC S.A., las disposiciones para que la Cámara compense y liquide, con contrapartida central, Operaciones Simultáneas.

2. PROPUESTA DE MODIFICACION A LA CIRCULAR ÚNICA

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación para comentarios:

ARTÍCULO ANTERIOR	ARTÍCULO MODIFICADO
TÍTULO PRIMERO	TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO	CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO Y DEFINICIONES.	OBJETO Y DEFINICIONES.
Artículo 1.1.2. Definiciones.	Artículo 1.1.2. Definiciones.

Activo: De conformidad con el artículo 1.3.2. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., los Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, son los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), Futuros, opciones y otros Instrumentos Financieros Derivados, productos estructurados, contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comercial del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de Sistemas transaccionales de energía y de contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica, gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.

Activo Subyacente: El activo subyacente de un Instrumento Financiero Derivado es una variable directamente observable, tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice, que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un Instrumento Financiero Derivado.

Agente: Se refiere a Agente Custodio y/o Agente de Pago.

Agente Custodio: Entidad designada por un Miembro Liquidador, por cuenta de un Tercero y vinculada con un depósito centralizado de valores para recibir y custodiar valores por cuenta éste y realizar la entrega de los mismos a la Cámara, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones, sin perjuicio de las

Activo: De conformidad con el artículo 1.3.2. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., los Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, son los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), Futuros, opciones y otros Instrumentos Financieros Derivados, productos estructurados, contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comercial del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de Sistemas transaccionales de energía y de contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica, gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.

Activo Subyacente: El activo subyacente de un Instrumento Financiero Derivado es una variable directamente observable, tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice, que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un Instrumento Financiero Derivado.

Agente: Se refiere a Agente Custodio y/o Agente de Pago.

Agente Custodio: Entidad designada por un Miembro Liquidador, por cuenta de un Tercero y vinculada con un depósito centralizado de valores para recibir y custodiar valores por cuenta éste y realizar la entrega de los mismos a la Cámara, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones, sin perjuicio de las

obligaciones que le competen al respectivo Miembro.

Agente de Pago: Entidad designada por un Miembro Liquidador, por cuenta de un Tercero para recibir y custodiar dinero en efectivo por cuenta del éste y realizar pagos de efectivo a la Cámara para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones, sin perjuicio de las obligaciones que le competen al respectivo Miembro.

Asignación (de operaciones): Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros de las Operaciones Aceptadas de la Cuenta Diaria a las Cuentas Definitivas de acuerdo con el titular al cual corresponda.

Autoridad Competente: La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, autoridad de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias. Los órganos administrativos o de autorregulación de los Mecanismos de Contratación serán considerados como autoridad competente exclusivamente respecto de dichos mecanismos y sus participantes.

Bolsa o BVC: Se refiere a la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Bolsa de Energía: Sistema de información, manejado por el administrador del sistema de intercambios comerciales, sometido a las reglas de su reglamento de operación, en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el administrador del sistema de intercambios comerciales ejecute los contratos resultantes en la bolsa de energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes y a los transportadores.

obligaciones que le competen al respectivo Miembro.

Agente de Pago: Entidad designada por un Miembro Liquidador, por cuenta de un Tercero para recibir y custodiar dinero en efectivo por cuenta del éste y realizar pagos de efectivo a la Cámara para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones, sin perjuicio de las obligaciones que le competen al respectivo Miembro.

Asignación (de operaciones): Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros de las Operaciones Aceptadas de la Cuenta Diaria a las Cuentas Definitivas de acuerdo con el titular al cual corresponda.

Autoridad Competente: La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, autoridad de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias. Los órganos administrativos o de autorregulación de los Mecanismos de Contratación serán considerados como autoridad competente exclusivamente respecto de dichos mecanismos y sus participantes.

Bolsa o BVC: Se refiere a la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Bolsa de Energía: Sistema de información, manejado por el administrador del sistema de intercambios comerciales, sometido a las reglas de su reglamento de operación, en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el administrador del sistema de intercambios comerciales ejecute los contratos resultantes en la bolsa de energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes y a los transportadores.

Cámara o CRCC: Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Compensación: Proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Activos y transferencia de fondos, de los participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones

Contraparte: Denominación genérica que incluye a los Miembros con acceso directo a la Cámara para la celebración o registro de operaciones de Compensación y Liquidación teniendo como Contraparte a la Cámara; en adelante denominado como Miembro.

Contraparte de Inversión: Miembros Liquidadores Generales que cumplen con los criterios establecidos para actuar como enajenantes en las operaciones de reporto o repo en el proceso de inversión de las garantías constituidas en efectivo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.7.5. del Reglamento.

Contrato de Derivado o “Contrato”: Activo financiero cuyo precio se deriva del precio de un Activo Subyacente. La expresión “Contrato” o “Contratos” se refiere a una misma tipología, ya sea futuro u opción, asociado a un mismo Activo Subyacente, con una misma fecha de vencimiento y en su caso, con un mismo precio de ejercicio.

Contrato de Futuro o “Futuro”: Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual las partes que lo celebran se obligan a comprar o a vender una cantidad específica de un Activo Subyacente en una fecha futura y determinada, a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

Contrato de Opción u “Opción”: Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT)

Cámara o CRCC: Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Compensación: Proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Activos y transferencia de fondos, de los participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones

Contraparte: Denominación genérica que incluye a los Miembros con acceso directo a la Cámara para la celebración o registro de operaciones de Compensación y Liquidación teniendo como Contraparte a la Cámara; en adelante denominado como Miembro.

Contraparte de Inversión: Miembros Liquidadores Generales que cumplen con los criterios establecidos para actuar como enajenantes en las operaciones de reporto o repo en el proceso de inversión de las garantías constituidas en efectivo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.7.5. del Reglamento.

Contrato de Derivado o “Contrato”: Activo financiero cuyo precio se deriva del precio de un Activo Subyacente. La expresión “Contrato” o “Contratos” se refiere a una misma tipología, ya sea futuro u opción, asociado a un mismo Activo Subyacente, con una misma fecha de vencimiento y en su caso, con un mismo precio de ejercicio.

Contrato de Futuro o “Futuro”: Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual las partes que lo celebran se obligan a comprar o a vender una cantidad específica de un Activo Subyacente en una fecha futura y determinada, a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

Contrato de Opción u “Opción”: Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT)

el Activo Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción (CALL), el vendedor se obliga a vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

CUD: Sistema de Cuenta Única de Depósito. Sistema de pagos de alto valor del país, administrado y operado por el Banco de la República, que provee a las entidades participantes autorizadas el servicio de transferencias y Registro de Operaciones de fondos entre Cuentas de Depósito a nombre propio o de sus Titulares, con el fin de liquidar obligaciones derivadas de transacciones tales como compra venta de títulos valores y de divisas, préstamos interbancarios, traslado de impuestos y compensación de cheques, entre otros.

Cuenta: Código asignado por la Cámara a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo el cual se registran todas las Operaciones Aceptadas.

Cuenta Diaria: Cuenta única en la que se registran las Operaciones realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Ordinarias o Definitivas. La titularidad de esta cuenta corresponde al Miembro y refleja un Registro en neto.

Cuentas Definitivas: Son cuentas en las cuales el Miembro realiza la Asignación o registro definitivo de las operaciones, para efectos de su Liquidación, de acuerdo con el Titular al cual

el Activo Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción (CALL), el vendedor se obliga a vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

[Contrato\(s\) de Operación Simultánea: Unidad de medida resultante de la relación entre el valor nominal de una Operación Simultánea aceptada por Cámara y el valor nominal definido para esta operación en la Circular, considerado a efectos del cálculo de la Garantía Diaria.](#)

CUD: Sistema de Cuenta Única de Depósito. Sistema de pagos de alto valor del país, administrado y operado por el Banco de la República, que provee a las entidades participantes autorizadas el servicio de transferencias y Registro de Operaciones de fondos entre Cuentas de Depósito a nombre propio o de sus Titulares, con el fin de liquidar obligaciones derivadas de transacciones tales como compra venta de títulos valores y de divisas, préstamos interbancarios, traslado de impuestos y compensación de cheques, entre otros.

Cuenta: Código asignado por la Cámara a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo el cual se registran todas las Operaciones Aceptadas.

Cuenta Diaria: Cuenta única en la que se registran las Operaciones realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Ordinarias o Definitivas. La titularidad de esta cuenta corresponde al Miembro y refleja un Registro en neto.

Cuentas Definitivas: Son cuentas en las cuales el Miembro realiza la Asignación o registro definitivo de las operaciones, para efectos de su Liquidación, de acuerdo con el Titular al cual

correspondan. Estas Cuentas reflejan un Registro en neto.

Cuenta de Registro de la Cuenta Propia: Cuenta Definitiva de la que es titular el Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia.

Cuenta de Tercero Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado.

Cuenta de Tercero no Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella las operaciones que realice por cuenta de Terceros no Identificados.

Cuenta Residual: Cuenta única en la que se registran automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario de registro, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva. Estas cuentas reflejan un Registro en neto.

DCV: Depósito Centralizado de Valores del Banco de la República. Sistema diseñado para el depósito, custodia y administración de títulos valores en forma de registros electrónicos (desmaterializados), de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 de la Ley 31 de 1992 y 22 del Decreto 2520 de 1993, según los cuales el Banco de la República puede administrar un depósito de valores con el objeto de recibir en depósito y administración los títulos que emita, garantice o administre el propio Banco y los valores que constituyan inversiones forzosas o sustitutivas, excepto acciones, a cargo de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Deceval o DECEVAL: Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., institución especializada que tiene como función recibir en depósito valores para su custodia, administración, compensación y liquidación

correspondan. Estas Cuentas reflejan un Registro en neto.

Cuenta de Registro de la Cuenta Propia: Cuenta Definitiva de la que es titular el Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia.

Cuenta de Tercero Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado.

Cuenta de Tercero no Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella las operaciones que realice por cuenta de Terceros no Identificados.

Cuenta Residual: Cuenta única en la que se registran automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario de registro, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva. Estas cuentas reflejan un Registro en neto.

DCV: Depósito Centralizado de Valores del Banco de la República. Sistema diseñado para el depósito, custodia y administración de títulos valores en forma de registros electrónicos (desmaterializados), de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 de la Ley 31 de 1992 y 22 del Decreto 2520 de 1993, según los cuales el Banco de la República puede administrar un depósito de valores con el objeto de recibir en depósito y administración los títulos que emita, garantice o administre el propio Banco y los valores que constituyan inversiones forzosas o sustitutivas, excepto acciones, a cargo de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Deceval o DECEVAL: Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., institución especializada que tiene como función recibir en depósito valores para su custodia, administración, compensación y liquidación

mediante el sistema de registros contables automatizados denominados anotación en cuenta.

Derivex S.A. o Derivex: Se refiere a la sociedad administradora del sistema de negociación y registro de operaciones sobre instrumentos financieros derivados que tengan la calidad de valor en los términos de los parágrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, cuyo subyacente sea energía eléctrica, gas combustible y otros commodities energéticos.

Especie: Denominación de mayor nivel de detalle sobre un Instrumento o una Garantía.

Fluctuación: Variación en el precio de los Instrumentos que acepta la Cámara, respecto de la cual se cubre la entidad.

Forward: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.1. del Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia un 'forward' es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del Activo Subyacente y de la modalidad de entrega pactada.

Futuro: Contrato de Futuro.

Garantías: Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un Tercero, a través de los Miembros y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas.

mediante el sistema de registros contables automatizados denominados anotación en cuenta.

Derivex S.A. o Derivex: Se refiere a la sociedad administradora del sistema de negociación y registro de operaciones sobre instrumentos financieros derivados que tengan la calidad de valor en los términos de los parágrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, cuyo subyacente sea energía eléctrica, gas combustible y otros commodities energéticos.

Especie: Denominación de mayor nivel de detalle sobre un Instrumento o una Garantía.

Fluctuación: Variación en el precio de los [Activos](#) que acepta la Cámara, respecto de la cual se cubre la entidad.

Forward: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.1. del Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia un 'forward' es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del Activo Subyacente y de la modalidad de entrega pactada.

Futuro: Contrato de Futuro.

Garantías: Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un Tercero, a través de los Miembros y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas.

Garantía Inicial: Garantía mínima constituida por el Miembro Liquidador a favor de la Cámara, con carácter previo a la aceptación de la primera Operación por parte de la Cámara. Corresponde a un valor fijo determinado por la Cámara en la presente Circular, según se trate de Miembro Liquidador General o Miembro Liquidador Individual.

Garantía Diaria (Ajuste por garantías): Garantía constituida por los Miembros y por los Terceros a favor de la Cámara a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías, por el valor exigido diariamente de acuerdo con el monto de las Posiciones Abiertas registradas en sus Cuentas y que son monitoreadas continuamente por la Cámara. Esta garantía pretende cubrir el costo para la Cámara, de cerrar todas las Posiciones Abiertas registradas para cada titular de una Cuenta, en el caso de presentarse un incumplimiento.

La Garantía Diaria será calculada por la Cámara a nivel de titular de cada una de las Cuentas; no obstante, cuando el Miembro Liquidador participe por cuenta de Terceros, de Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos, será responsabilidad del Miembro Liquidador constituir dichas garantías.

Garantía de Obligación Latente de Entrega (GOLE): Son aquellas Garantías Extraordinarias calculadas por la Cámara que se requerirán a los Miembros Liquidadores con Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega, exigibles a partir del exceso del LOLE.

Las garantías GOLE deberán constituirse en el Activo Subyacente del contrato de que se trate.

Garantía Inicial: Garantía mínima constituida por el Miembro Liquidador a favor de la Cámara, con carácter previo a la aceptación de la primera Operación por parte de la Cámara. Corresponde a un valor fijo determinado por la Cámara en la presente Circular, según se trate de Miembro Liquidador General o Miembro Liquidador Individual.

Garantía Diaria (Ajuste por garantías): Garantía constituida por los Miembros y por los Terceros a favor de la Cámara a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías, por el valor exigido diariamente de acuerdo con el monto de las Posiciones Abiertas registradas en sus Cuentas y que son monitoreadas continuamente por la Cámara. Esta garantía pretende cubrir el costo para la Cámara, de cerrar todas las Posiciones Abiertas registradas para cada titular de una Cuenta, en el caso de presentarse un incumplimiento.

La Garantía Diaria será calculada por la Cámara a nivel de titular de cada una de las Cuentas; no obstante, cuando el Miembro Liquidador participe por cuenta de Terceros, de Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos, será responsabilidad del Miembro Liquidador constituir dichas garantías.

[Garantía Diaria \(Previa\): Garantía adicional a la Garantía Diaria afecta al cumplimiento de las Operaciones Simultáneas y exigida a los Miembros previo al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones.](#)

Garantía de Obligación Latente de Entrega (GOLE): Son aquellas Garantías Extraordinarias calculadas por la Cámara que se requerirán a los Miembros Liquidadores con Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega, exigibles a partir del exceso del LOLE.

Las garantías GOLE deberán constituirse en el Activo Subyacente del contrato de que se trate.

Garantía Extraordinaria: Garantía constituida por los Miembros y por los Terceros a favor de la Cámara, a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías, por un valor adicional al de las Garantías Diarias y que es requerida ante circunstancias excepcionales que afecten de forma inesperada el comportamiento de los precios de los Instrumentos compensados en la Cámara.

Su propósito es el de recuperar el nivel adecuado y suficiente de Garantías para cubrir el riesgo de incumplimiento al que estaría expuesta la Cámara ante dichas variaciones de precio.

Give-Up: Procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara mediante el cual se traspasa una Operación Aceptada en el Sistema de Cámara por un Miembro, Miembro de origen, a otro Miembro, Miembro de destino, para que éste último se encargue de la Compensación y Liquidación de la Operación ante la Cámara. El procedimiento de Give-Up se subdivide en dos eventos, a saber Give-Out y Give-In. Se considera que una operación de Give-Up sólo es completa cuando el Miembro de destino la acepta y la asigna a una Cuenta registrada y restringida a las condiciones de Give Up, dentro de su propia estructura de Cuentas.

Give-Out: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de origen al envío de una solicitud de Give-Up.

Give-In: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de destino en la recepción de una solicitud de Give-Up.

Grupo de Compensación: Unidad de clasificación del conjunto de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados y/o No Estandarizados que tienen el mismo Activo Subyacente.

Garantía Extraordinaria: Garantía constituida por los Miembros y por los Terceros a favor de la Cámara, a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías, por un valor adicional al de las Garantías Diarias y que es requerida ante circunstancias excepcionales que afecten de forma inesperada el comportamiento de los precios de los Instrumentos compensados en la Cámara.

Su propósito es el de recuperar el nivel adecuado y suficiente de Garantías para cubrir el riesgo de incumplimiento al que estaría expuesta la Cámara ante dichas variaciones de precio.

Give-Up: Procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara mediante el cual se traspasa una Operación Aceptada en el Sistema de Cámara por un Miembro, Miembro de origen, a otro Miembro, Miembro de destino, para que éste último se encargue de la Compensación y Liquidación de la Operación ante la Cámara. El procedimiento de Give-Up se subdivide en dos eventos, a saber Give-Out y Give-In. Se considera que una operación de Give-Up sólo es completa cuando el Miembro de destino la acepta y la asigna a una Cuenta registrada y restringida a las condiciones de Give Up, dentro de su propia estructura de Cuentas.

Give-Out: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de origen al envío de una solicitud de Give-Up.

Give-In: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de destino en la recepción de una solicitud de Give-Up.

Grupo de Compensación: Unidad de clasificación del conjunto de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados y/o No Estandarizados que tienen el mismo Activo Subyacente. [En el caso de las Operaciones](#)

<p>Instrumento: Término que agrupa el conjunto de Instrumentos Financieros Derivados e Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados asociados a un mismo Activo Subyacente.</p> <p>Instrumento Financiero Derivado: Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes, y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos o bienes transables, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación de valores. Estos instrumentos tendrán la calidad de valor siempre que se cumplan los requisitos previstos en los párrafos 3 y 4 del artículo 2º de la Ley 964 de 2005.</p> <p>Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado: Es un instrumento financiero derivado hecho a la medida de las necesidades de las partes que lo celebran, de tal manera que sus condiciones no son estandarizadas.</p> <p>Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE: Es el límite que controla el riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso.</p> <p>El LOLE es el porcentaje máximo de exposición que un Miembro puede tomar sin Garantía</p>	<p><u>Simultáneas corresponde al conjunto de Contratos de Operaciones Simultáneas con similares características de riesgo.</u></p> <p>Instrumento: Término que agrupa el conjunto de Instrumentos Financieros Derivados e Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados asociados a un mismo Activo Subyacente.</p> <p>Instrumento Financiero Derivado: Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes, y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos o bienes transables, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación de valores. Estos instrumentos tendrán la calidad de valor siempre que se cumplan los requisitos previstos en los párrafos 3 y 4 del artículo 2º de la Ley 964 de 2005.</p> <p>Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado: Es un instrumento financiero derivado hecho a la medida de las necesidades de las partes que lo celebran, de tal manera que sus condiciones no son estandarizadas.</p> <p>Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE: Es el límite que controla el riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso.</p> <p>El LOLE es el porcentaje máximo de exposición que un Miembro puede tomar sin Garantía</p>
--	---

(GOLE), establecido por la Cámara a partir de la relación entre la Obligación Latente de Entrega (OLE) y el volumen medio diario negociado en el mercado de contado del Activo Subyacente a entregar durante el período que se determine para cada Instrumento.

Liquidación: Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una Operación, donde una parte entrega Activos y la otra efectúa la transferencia de los fondos.

Liquidación al Vencimiento: Liquidación de la Posición Abierta a la fecha de ejercicio o vencimiento.

Liquidación Diaria: Liquidación del importe de los compromisos de pago entre la Cámara y sus Miembros con periodicidad diaria, desde la aceptación de la operación hasta la Liquidación al Vencimiento.

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la Operación y el Precio de Liquidación para Contratos o el Precio de Valoración de Cierre. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Procedimiento por el cual la Cámara al no contar con el Activo Subyacente, podrá de manera alternativa cumplir una Operación Aceptada con Liquidación por Entrega cuya entrega no se produjo, mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado de la operación y el precio de referencia que defina la Cámara mediante la presente Circular.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones

(GOLE), establecido por la Cámara a partir de la relación entre la Obligación Latente de Entrega (OLE) y el volumen medio diario negociado en el mercado de contado del Activo Subyacente a entregar durante el período que se determine para cada Instrumento.

Liquidación: Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una Operación, donde una parte entrega Activos y la otra efectúa la transferencia de los fondos.

Liquidación al Vencimiento: Liquidación de la Posición Abierta a la fecha de ejercicio o vencimiento.

Liquidación Diaria: Liquidación del importe de los compromisos de pago entre la Cámara y sus Miembros con periodicidad diaria, desde la aceptación de la operación hasta la Liquidación al Vencimiento.

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la Operación y el Precio de Liquidación para Contratos o el Precio de Valoración de Cierre. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Procedimiento por el cual la Cámara al no contar con el Activo Subyacente, podrá de manera alternativa cumplir una Operación Aceptada con Liquidación por Entrega cuya entrega no se produjo, mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado de la operación y el precio de referencia que defina la Cámara mediante la presente Circular.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones

<p>Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo por la parte que debe vender a la parte que debe comprar dicho Activo, a cambio del precio pactado en la Operación. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.</p> <p>Margin Call: Procedimiento mediante el cual la Cámara podrá exigir Garantías Extraordinarias para recuperar un nivel suficiente de depósitos en garantía en situaciones excepcionales de alta volatilidad.</p> <p>Mecanismo de Contratación: Mecanismos autorizados por la Junta Directiva de la Cámara a través de los cuales un Miembro celebra, informa, envía, confirma o asigna Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara diferentes a los sistemas de negociación de valores y registro de operaciones de qué trata la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, los cuales serán adoptados e informados por la Cámara mediante Circular.</p> <p>Mercado mostrador: Para efectos de los Instrumentos Financieros Derivados y productos estructurados, el mercado mostrador corresponde a los Instrumentos o productos que se transen por fuera de bolsas o de sistemas de negociación de valores. También se conoce con la denominación “Over the Counter” (OTC).</p> <p>Miembro de destino: Es cualquier Miembro de la Cámara que recibe una solicitud de Give-Up de otro Miembro. Es quien realiza un Give-In.</p> <p>Miembro de origen: Es cualquier Miembro de la Cámara que envía una solicitud de Give-Up a otro Miembro. Es quien realiza un Give-Out.</p> <p>Miembro Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara, a través del cual ésta acreditará y debitará las Cuentas respectivas con el propósito de compensar, liquidar y garantizar ante la Cámara las</p>	<p>Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo por la parte que debe vender a la parte que debe comprar dicho Activo, a cambio del precio pactado en la Operación. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.</p> <p>Margin Call: Procedimiento mediante el cual la Cámara podrá exigir Garantías Extraordinarias para recuperar un nivel suficiente de depósitos en garantía en situaciones excepcionales de alta volatilidad.</p> <p>Mecanismo de Contratación: Mecanismos autorizados por la Junta Directiva de la Cámara a través de los cuales un Miembro celebra, informa, envía, confirma o asigna Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara diferentes a los sistemas de negociación de valores y registro de operaciones de qué trata la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, los cuales serán adoptados e informados por la Cámara mediante Circular.</p> <p>Mercado mostrador: Para efectos de los Instrumentos Financieros Derivados y productos estructurados, el mercado mostrador corresponde a los Instrumentos o productos que se transen por fuera de bolsas o de sistemas de negociación de valores. También se conoce con la denominación “Over the Counter” (OTC).</p> <p>Miembro de destino: Es cualquier Miembro de la Cámara que recibe una solicitud de Give-Up de otro Miembro. Es quien realiza un Give-In.</p> <p>Miembro de origen: Es cualquier Miembro de la Cámara que envía una solicitud de Give-Up a otro Miembro. Es quien realiza un Give-Out.</p> <p>Miembro Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara, a través del cual ésta acreditará y debitará las Cuentas respectivas con el propósito de compensar, liquidar y garantizar ante la Cámara las</p>
---	---

<p>Operaciones Aceptadas que se compensen y liquiden por su intermedio y que se hayan celebrado en una bolsa, un Sistema de Negociación, en el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación. Un Miembro Liquidador podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones, por cuenta de Miembros no Liquidadores o por cuenta de Terceros.</p> <p>Miembro Liquidador General: Miembro que actúa por cuenta propia, por cuenta de Terceros, o por uno o varios Miembros no Liquidadores.</p> <p>Miembro Liquidador Individual: Miembro que actúa por cuenta propia o por cuenta de Terceros.</p> <p>Miembro no Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara cuyas liquidaciones con la misma se hacen a través de un Miembro Liquidador. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a un Miembro Liquidador General por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones o por cuenta de Terceros.</p> <p>Mnemotécnico o Nemotécnico: Código alfanumérico asignado por la Bolsa para identificar cada uno de los Instrumentos Financieros Derivados negociados y/o registrados a través del sistema que la Bolsa administra.</p> <p>Obligación Latente de Entrega (OLE): Es la obligación a cargo del Miembro Liquidador con posiciones de venta al vencimiento de los contratos, determinado en virtud del riesgo de incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos, según el caso. El OLE se determina mediante la sumatoria de dichas Posiciones Abiertas multiplicado por el valor nominal del respectivo contrato.</p>	<p>Operaciones Aceptadas que se compensen y liquiden por su intermedio y que se hayan celebrado en una bolsa, un Sistema de Negociación, en el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación. Un Miembro Liquidador podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones, por cuenta de Miembros no Liquidadores o por cuenta de Terceros.</p> <p>Miembro Liquidador General: Miembro que actúa por cuenta propia, por cuenta de Terceros, o por uno o varios Miembros no Liquidadores.</p> <p>Miembro Liquidador Individual: Miembro que actúa por cuenta propia o por cuenta de Terceros.</p> <p>Miembro no Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara cuyas liquidaciones con la misma se hacen a través de un Miembro Liquidador. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a un Miembro Liquidador General por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones o por cuenta de Terceros.</p> <p>Mnemotécnico o Nemotécnico: Código alfanumérico asignado por la Bolsa para identificar cada uno de los Instrumentos Financieros Derivados negociados y/o registrados a través del sistema que la Bolsa administra.</p> <p>Obligación Latente de Entrega (OLE): Es la obligación a cargo del Miembro Liquidador con posiciones de venta al vencimiento de los contratos, determinado en virtud del riesgo de incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos, según el caso. El OLE se determina mediante la sumatoria de dichas Posiciones Abiertas multiplicado por el valor nominal del respectivo contrato.</p>
---	---

<p>Opción: Contrato de Opción.</p> <p>Opción Americana: Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento.</p> <p>Opción Europea: Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del Contrato.</p> <p>Operación(es): Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el sistema de negociación, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del mismo y registrada por los Miembros a un precio determinado.</p> <p>Operaciones Aceptadas: Son Operaciones Aceptadas por la Cámara para interponerse como Contraparte.</p> <p>Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas: Operaciones respecto de las cuales la Cámara puede interponerse como contraparte directa y/o administrar la Compensación y Liquidación de las mismas. Tales Operaciones son las siguientes: operaciones de contado, sobre Derivados, a plazo de cumplimiento efectivo o de cumplimiento financiero, repos, carrusel, transferencia temporal de valores, ventas en corto, simultáneas, realizadas sobre los Activos que en el Reglamento se autorizan, celebradas o registradas en las Bolsas, los sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación.</p> <p>Operador (de Miembro): Persona vinculada a un Miembro, es decir, que haya celebrado con éste, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otro equivalente, autorizada para acceder al Sistema de la Cámara, gestionar y/o supervisar las operaciones a través del Terminal del Miembro. Cada Estación de Trabajo del Miembro tiene un número que la identifica como un Operador único de dicho Miembro ante la Cámara.</p>	<p>Opción: Contrato de Opción.</p> <p>Opción Americana: Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento.</p> <p>Opción Europea: Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del Contrato.</p> <p>Operación(es): Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el sistema de negociación, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del mismo y registrada por los Miembros a un precio determinado.</p> <p>Operaciones Aceptadas: Son Operaciones Aceptadas por la Cámara para interponerse como Contraparte.</p> <p>Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas: Operaciones respecto de las cuales la Cámara puede interponerse como contraparte directa y/o administrar la Compensación y Liquidación de las mismas. Tales Operaciones son las siguientes: operaciones de contado, sobre Derivados, a plazo de cumplimiento efectivo o de cumplimiento financiero, repos, carrusel, transferencia temporal de valores, ventas en corto, simultáneas, realizadas sobre los Activos que en el Reglamento se autorizan, celebradas o registradas en las Bolsas, los sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación.</p> <p>Operador (de Miembro): Persona vinculada a un Miembro, es decir, que haya celebrado con éste, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otro equivalente, autorizada para acceder al Sistema de la Cámara, gestionar y/o supervisar las operaciones a través del Terminal del Miembro. Cada Estación de Trabajo del Miembro tiene un número que la identifica como un Operador único de dicho Miembro ante la Cámara.</p>
---	---

Operaciones de Reporto o Repo: Son aquellas operaciones en las que una parte (el “Enajenante”), transfiere la propiedad a la otra (el “Adquirente”) sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el “Monto Inicial”) y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero (“Monto Final”) en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.36.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o demás normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro.

Posición Abierta: Conjunto de operaciones registradas y no neteadas en una Cuenta

Posición (Cierre de): Conjunto de operaciones contrarias que permiten que al netear la Posición Abierta de una Cuenta, se establecen (i) la Liquidación por Diferencias acumuladas, durante la vigencia de la Operación, por variaciones en los precios y (ii) las obligaciones recíprocas.

Precio Justo de Intercambio: Precio por el cual un comprador y un vendedor están dispuestos a transar el correspondiente instrumento financiero derivado o producto estructurado, de acuerdo con las características particulares del instrumento o producto y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de negociación.

Precio de Liquidación para Contratos (al Cierre de Sesión): Precio representativo de cada Contrato, recibido del Proveedor Oficial de Precios para Valoración al finalizar una sesión de negociación. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.

Precio de Margin Call: Representa el precio al cual la Cámara realizará el cálculo del Importe

Operaciones de Reporto o Repo: Son aquellas operaciones en las que una parte (el “Enajenante”), transfiere la propiedad a la otra (el “Adquirente”) sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el “Monto Inicial”) y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero (“Monto Final”) en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.36.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o demás normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro.

Posición Abierta: Conjunto de operaciones registradas y no neteadas en una Cuenta

Posición (Cierre de): Conjunto de operaciones contrarias que permiten que al netear la Posición Abierta de una Cuenta, se establecen (i) la Liquidación por Diferencias acumuladas, durante la vigencia de la Operación, por variaciones en los precios y (ii) las obligaciones recíprocas.

Precio Justo de Intercambio: Precio por el cual un comprador y un vendedor están dispuestos a transar el correspondiente instrumento financiero derivado o producto estructurado, de acuerdo con las características particulares del instrumento o producto y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de negociación.

Precio de Liquidación para Contratos (al Cierre de Sesión): Precio representativo de cada Contrato, recibido del Proveedor Oficial de Precios para Valoración al finalizar una sesión de negociación. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.

Precio de Margin Call: Representa el precio al cual la Cámara realizará el cálculo del Importe

de Margin Call para cada vencimiento de un Instrumento.

Precio de Negociación: Es el precio al cual fue celebrada, registrada, o asignada en las Bolsas, los sistemas de negociación y/o registro, el Mercado Mostrador o en un Mecanismo de Contratación, una Operación Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.

Precio de Valoración de Cierre: Es el precio mediante el cual se determina la Liquidación Diaria y/o la Liquidación Vencimiento de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.

Proveedor de Precios: Entidad Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para valoración de inversiones, así como la creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración.

Proveedor Oficial de Precios para Valoración: Es el Proveedor Oficial de Precios seleccionado por la CRCC S.A. para valor todos o cada uno de los productos compensados y liquidados a través de la Cámara cuya selección será informada a los Miembros y al Público en general a través del Boletín Informativo.

Registro: Acto por el que la Cámara anota los datos de una Operación aceptada en las Cuentas correspondientes de su Sistema.

de Margin Call para cada vencimiento de un Instrumento.

Precio de Negociación: Es el precio al cual fue celebrada, registrada, o asignada en las Bolsas, los sistemas de negociación y/o registro, el Mercado Mostrador o en un Mecanismo de Contratación, una Operación Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.

Precio de Valoración de Cierre: Es el precio mediante el cual se determina la Liquidación Diaria y/o la Liquidación Vencimiento de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.

[Precio de Valoración Operación Simultánea: Precio provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración del Activo objeto de la Operación Simultánea.](#)

Proveedor de Precios: Entidad Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para valoración de inversiones, así como la creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración.

Proveedor Oficial de Precios para Valoración: Es el Proveedor Oficial de Precios seleccionado por la CRCC S.A. para valor todos o cada uno de los productos compensados y liquidados a través de la Cámara cuya selección será informada a los Miembros y al Público en general a través del Boletín Informativo.

Registro: Acto por el que la Cámara anota los datos de una Operación aceptada en las Cuentas correspondientes de su Sistema.

<p>Registro en bruto: Registro que refleja la Posición de compra y la Posición de venta, sin compensar las Operaciones de compra y venta sobre el mismo Activo.</p> <p>Registro en neto: Registro que refleja la Posición resultante de compensar las Operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.</p> <p>Remuneración de Garantías: Corresponde a la remuneración producto de la inversión de las Garantías en efectivo constituidas por los Miembros, conforme con los criterios establecidos en el artículo 2.7.5. del Reglamento.</p> <p>Riesgo de Obligación Latente de Entrega (Entrega Física) – ROLE: Riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, según el caso.</p> <p>Sesión de Cámara: De conformidad con el artículo 1.3.5 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la Sesión de Mercado comprende las siguientes actividades en un día hábil de mercado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Liquidación Diaria: Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara. • Aceptación de Operaciones: Ciclo continuo donde la Cámara recibe Operaciones del Sistema de Negociación y registro y ejecuta sus instrumentos de mitigación y control de riesgos. • Administración de Operaciones: Espacio de tiempo durante el cual los Operadores de los Miembros pueden realizar gestión 	<p>Registro en bruto: Registro que refleja la Posición de compra y la Posición de venta, sin compensar las Operaciones de compra y venta sobre el mismo Activo.</p> <p>Registro en neto: Registro que refleja la Posición resultante de compensar las Operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.</p> <p>Remuneración de Garantías: Corresponde a la remuneración producto de la inversión de las Garantías en efectivo constituidas por los Miembros, conforme con los criterios establecidos en el artículo 2.7.5. del Reglamento.</p> <p>Riesgo de Obligación Latente de Entrega (Entrega Física) – ROLE: Riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, según el caso.</p> <p>Sesión de Cámara: De conformidad con el artículo 1.3.5 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la Sesión de Mercado comprende las siguientes actividades en un día hábil de mercado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Liquidación Diaria: Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara. • Aceptación de Operaciones: Ciclo continuo donde la Cámara recibe Operaciones del Sistema de Negociación y registro y ejecuta sus instrumentos de mitigación y control de riesgos. • Administración de Operaciones: Espacio de tiempo durante el cual los Operadores de los Miembros pueden realizar gestión
--	--

<p>de operaciones ante la Cámara. Al finalizar, la Cámara realiza el bloqueo de la gestión de Operaciones para todos los Operadores de todos los Miembros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gestión de Garantías: Periodo durante el cual es posible constituir y solicitar liberación de Garantías a la Cámara. • Cierre: Momento en el que la Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones tanto de Liquidación Diaria como para el cálculo del Ajuste por Garantías pendientes por constituir y los demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión. <p>En las sesiones en las que se deban ejecutar procesos de entrega deben incluirse los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notificación de Entrega: Proceso mediante el cual los Miembros notifican a la Cámara sobre los títulos que entregarán en caso de tener una Posición neta vendedora (para los casos de Liquidación por entrega) cuando llega la fecha del Vencimiento del Contrato. • Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega: Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de Activos y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara. • Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias: 	<p>de operaciones ante la Cámara. Al finalizar, la Cámara realiza el bloqueo de la gestión de Operaciones para todos los Operadores de todos los Miembros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gestión de Garantías: Periodo durante el cual es posible constituir y solicitar liberación de Garantías a la Cámara. • Cierre: Momento en el que la Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones tanto de Liquidación Diaria como para el cálculo del Ajuste por Garantías pendientes por constituir y los demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión. <p>En las sesiones en las que se deban ejecutar procesos de entrega deben incluirse los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notificación de Entrega: Proceso mediante el cual los Miembros notifican a la Cámara sobre los títulos que entregarán en caso de tener una Posición neta vendedora (para los casos de Liquidación por entrega) cuando llega la fecha del Vencimiento del Contrato. • Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega: Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de Activos y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara. • Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias:
--	--

<p>Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara.</p> <p>Sistema o Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones: Conjunto organizado de actividades, acuerdos, Miembros, agentes, Terceros, Cuentas, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos para la Aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones sobre Activos.</p> <p>Sistemas de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND): De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución Externa N° 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República se entiende por sistemas de negociación de operaciones sobre divisas aquellos que por medio electrónico, de voz o mixto:</p> <p>Sean de carácter multilateral, transaccional y permitan la concurrencia de los participantes, bajo las reglas y condiciones establecidas en la normatividad vigente y en el reglamento.</p> <p>a. Reciban, organizan y distribuyan cotizaciones en firme de órdenes de compra o venta de operaciones sobre divisas.</p> <p>b. Efectúen los cierres.</p> <p>c. Compilen y diseminen la información antes de la negociación (cotizaciones) y posterior a la negociación (precios de la transacción y los volúmenes).</p> <p>Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD): De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Externa No. 4 de 2009 modificado por el artículo 2° de la Resolución Externa No. 10 de 2009 del Banco de la República, son sistemas de registro de operaciones sobre divisas aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar la información de operaciones sobre divisas que celebren en el mercado mostrador los afiliados</p>	<p>Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara.</p> <p>Sistema o Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones: Conjunto organizado de actividades, acuerdos, Miembros, agentes, Terceros, Cuentas, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos para la Aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones sobre Activos.</p> <p>Sistemas de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND): De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución Externa N° 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República se entiende por sistemas de negociación de operaciones sobre divisas aquellos que por medio electrónico, de voz o mixto:</p> <p>Sean de carácter multilateral, transaccional y permitan la concurrencia de los participantes, bajo las reglas y condiciones establecidas en la normatividad vigente y en el reglamento.</p> <p>a. Reciban, organizan y distribuyan cotizaciones en firme de órdenes de compra o venta de operaciones sobre divisas.</p> <p>b. Efectúen los cierres.</p> <p>c. Compilen y diseminen la información antes de la negociación (cotizaciones) y posterior a la negociación (precios de la transacción y los volúmenes).</p> <p>Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD): De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Externa No. 4 de 2009 modificado por el artículo 2° de la Resolución Externa No. 10 de 2009 del Banco de la República, son sistemas de registro de operaciones sobre divisas aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar la información de operaciones sobre divisas que celebren en el mercado mostrador los afiliados</p>
---	---

a dichos sistemas, o los afiliados con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas.

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores (SRV): Son aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar información de operaciones sobre valores que celebren en el mercado mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados al mismo con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas, bajo las reglas y condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, en el reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas adoptadas por la entidad administradora, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro.

Tasa de la Operación: Es la tasa pactada por las partes de la Operación Forward NDF (USD/COP) Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.

Tercero: Personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos o demás entidades jurídicas que acceden a las Bolsas, los Sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros no Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores Generales, según sea el caso, para realizar, por intermedio de éstos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

Tercero Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o demás entidades jurídicas, plenamente identificadas ante la Cámara, que participa en la misma a través de un Miembro Liquidador Individual o General, o de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero de la que es titular.

a dichos sistemas, o los afiliados con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas.

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores (SRV): Son aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar información de operaciones sobre valores que celebren en el mercado mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados al mismo con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas, bajo las reglas y condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, en el reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas adoptadas por la entidad administradora, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro.

Tasa de la Operación: Es la tasa pactada por las partes de la Operación Forward NDF (USD/COP) Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.

Tercero: Personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos o demás entidades jurídicas que acceden a las Bolsas, los Sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros no Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores Generales, según sea el caso, para realizar, por intermedio de éstos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

Tercero Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o demás entidades jurídicas, plenamente identificadas ante la Cámara, que participa en la misma a través de un Miembro Liquidador Individual o General, o de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero de la que es titular.

<p>Terminal (CÁMARA Station): Es el Terminal básico para permitir a los Miembros gestionar sus operaciones y acceder a la información que diariamente proporciona la Cámara para la Compensación y Liquidación de las mismas. La información que maneja este Terminal permanece disponible solamente durante la sesión.</p> <p>Tick: Mínima unidad de variación del precio establecida para la cotización de un Contrato.</p> <p>Tipo de Liquidación: Las Operaciones Aceptadas por la Cámara deberán ser liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento.</p> <p>Traspaso: Consiste en la reasignación de una Operación anotada en una Cuenta Definitiva a otra Cuenta o Cuentas Definitivas diferentes de la original dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro. Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación ni en su volumen. El Traspaso puede ser por volumen total o parcial.</p> <p>Ultimo Día de Negociación: Es la última fecha en la cual, los Miembros y sus Terceros podrán celebrar o registrar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su compensación y liquidación, en un Sistema de Negociación y/o Registro o cualquier Mecanismo de Contratación.</p>	<p>Terminal (CÁMARA Station): Es el Terminal básico para permitir a los Miembros gestionar sus operaciones y acceder a la información que diariamente proporciona la Cámara para la Compensación y Liquidación de las mismas. La información que maneja este Terminal permanece disponible solamente durante la sesión.</p> <p>Tick: Mínima unidad de variación del precio establecida para la cotización de un Contrato.</p> <p>Tipo de Liquidación: Las Operaciones Aceptadas por la Cámara deberán ser liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento.</p> <p>Traspaso: Consiste en la reasignación de una Operación anotada en una Cuenta Definitiva a otra Cuenta o Cuentas Definitivas diferentes de la original dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro. Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación ni en su volumen. El Traspaso puede ser por volumen total o parcial.</p> <p>Ultimo Día de Negociación: Es la última fecha en la cual, los Miembros y sus Terceros podrán celebrar o registrar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su compensación y liquidación, en un Sistema de Negociación y/o Registro o cualquier Mecanismo de Contratación.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO ACEPTACIÓN DE OPERACIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO ACEPTACIÓN DE OPERACIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO <u>O MECANISMOS DE CONTRATACION</u></p>

Artículo 3.1.5. Aceptación de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Simultánea Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.
2. Que los Miembros que celebran la Operación Simultánea susceptible de ser aceptada cuentan con los límites y Garantías disponibles. En caso de que la operación provenga de un sistema de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, ésta podrá solicitar la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.
3. Que las Operaciones provengan de un sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, según el caso, y que el mismo haya transmitido la información con las condiciones exigidas por la Cámara, incluidos los Términos Económicos, para que las mismas se entiendan aceptadas.
4. Que el Sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación no haya realizado la suspensión del Miembro conforme con lo definido en acuerdo suscrito entre el mencionado sistema y la Cámara para la aceptación de operaciones.
5. Que la Operación y el plazo de la misma esté aceptado en la presente Circular.

	<p>6. <u>Cumplir con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para la aceptación de cada Operación Simultánea.</u></p> <p><u>Las Operaciones Simultáneas que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas y la Cámara enviará, en los casos que corresponda, al sistema de negociación y/o de registro o Mecanismo de Contratación, un mensaje informando la aceptación de la Operación por Cámara.</u></p> <p><u>Parágrafo: En cuanto a la Aceptación de las Operaciones Simultáneas provenientes del Sistema Electrónico de Negociación (SEN), dichas Operaciones serán enviadas a la Cámara cada treinta (30) minutos a partir de las 9:00 a.m. para su aceptación por parte de la Cámara.</u></p>
	<p><u>Artículo 3.2.3. Rechazo de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.</u></p> <p><u>La Cámara rechazará las Operaciones Simultáneas que provengan de un sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><u>1. Que cualquier de las partes que celebren la Operación Simultánea no sean Miembros de la Cámara o no se encuentran en estado activo.</u><u>2. Que cualquier de las partes que celebren la Operación Simultánea se encuentren bloqueadas en el sistema de negociación y/o registro de Operaciones o Mecanismo de Contratación en el que se celebró la respectiva Operación.</u>

	<ol style="list-style-type: none">3. <u>Que la Operación Simultánea haya sido celebrada por un Miembro de la Cámara que se encuentre suspendido o excluido del sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara.</u>4. <u>Que cualquiera de los Miembros que celebran la Operación no cuenten con los límites y Garantías disponibles en la Cámara.</u>5. <u>Que las Operaciones no provengan de un sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara.</u>6. <u>Que la información enviada por los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación, incluidos los Términos Económicos, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda aceptada la Operación o éstos no identifiquen debidamente las partes de la Operación.</u>7. <u>Que la fecha de vencimiento de la Operación Simultánea susceptible de ser aceptada haga referencia a una fecha de vencimiento que corresponda a un día no hábil de operación en Colombia de la Cámara.</u>8. <u>Que no se cumpla con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para las Operaciones Simultáneas.</u>9. <u>Que exista un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida la comunicación entre el sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación y el Sistema de Cámara.</u> <p><u>La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones y el sistema de negociación y/o de registro o Mecanismo de</u></p>
--	--

	<u>Contratación deberá mantenerla indemne de cualquier reclamación.</u>
--	---

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p>
<p style="text-align: center;">ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES</p>	<p style="text-align: center;">ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES</p>
<p>Artículo 3.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.</p>	<p>Artículo 3.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.</p>
<p>El procedimiento de anulación de Operaciones es gestionado directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación.</p>	<p>El procedimiento de anulación de Operaciones es gestionado directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación. <u>En todo caso, se tendrá en cuenta los siguientes procedimientos, de acuerdo a la Operación de que se trate:</u></p>
<p>Cuando se trate de Operaciones del sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros u Operaciones sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado proveniente de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, el administrador de dichos sistemas o mecanismos registra una operación de tipo "X", que permite la generación automática de todas las Operaciones necesarias para anular las gestiones de traspaso, give up y ajuste de posición asociadas al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación o de registro es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la operación tipo "X" al Sistema de Cámara.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <u>1.</u> Cuando se trate de Operaciones del sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros u Operaciones sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado proveniente de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, el administrador de dichos sistemas o mecanismos registra una operación de tipo "X", que permite la generación automática de todas las Operaciones necesarias para anular las gestiones de traspaso, give up y ajuste de posición asociadas al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación o de registro es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la operación tipo "X" al Sistema de Cámara. <u>2.</u> <u>Cuando se trate de una Operación Simultánea, proveniente de un sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, el administrador de dichos sistema o mecanismo registra una operación de tipo "X", que permite</u>

<p>En caso de anulación de Operaciones, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.</p>	<p><u>la generación automática de todas las Operaciones necesarias para anular las operaciones asociadas al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la operación tipo "X" al Sistema de Cámara.</u></p> <p>En caso de anulación de Operaciones, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.</p>
---	---

Artículo 3.3.2. Corrección de Operaciones.	Artículo 3.3.2. Corrección de Operaciones.
<p>La corrección de Operaciones será gestionada directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación.</p>	<p>La corrección de Operaciones será gestionada directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación. <u>En todo caso, se tendrá en cuenta los siguientes procedimientos, de acuerdo con la Operación de que se trate:</u></p>
<p>Cuando se trate de Operaciones del sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros, la corrección de Operaciones implica que el administrador de dichos sistemas, genere la anulación de la Operación objeto de corrección y envíe la solicitud de registro de la Operación con la modificación que dio lugar a su corrección.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se trate de Operaciones del sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros, la corrección de Operaciones implica que el administrador de dichos sistemas, genere la anulación de la Operación objeto de corrección y envíe la solicitud de registro de la Operación con la modificación que dio lugar a su corrección.
<p>Cuando se trate de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas o Mecanismos, genere la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. Cuando se trate de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas o Mecanismos, genere la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta. 3. <u>Cuando se trate de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas o Mecanismos genere la anulación de la operación objeto de corrección y envíe</u>

<p>La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección, previa a la autorización del registro de la misma.</p> <p>En caso de corrección de Operaciones, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.</p>	<p>una nueva operación con la información correcta.</p> <p>La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección, previa a la autorización del registro de la misma.</p> <p>En caso de corrección de Operaciones, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.</p>
<p>Artículo 4.1.8. Cuantificación de riesgo a partir de la modalidad de Registro de Operaciones</p> <p>De manera independiente a la modalidad en que las Operaciones se registran en una Cuenta de Cámara, el riesgo generado por una Posición Abierta de todos los Instrumentos puede ser calculado también de forma neta o bruta. En el caso de la Cuenta Diaria en la cual no se ha efectuado la Asignación a la Cuenta del titular de la Operación, el riesgo de la Cuenta se calcula en bruto, lo que implica que el riesgo de las Operaciones de compra es independiente del riesgo de las Operaciones de venta mientras se encuentren en este tipo de Cuentas.</p> <p>Las Operaciones registradas en las Cuentas Definitivas y en la Cuenta Residual generan riesgo por el neto de la Posición de acuerdo con la metodología de cálculo de Garantías establecido en la presente Circular.</p>	<p>Artículo 4.1.8. Cuantificación de riesgo a partir de la modalidad de Registro de Operaciones</p> <p>De manera independiente a la modalidad en que las Operaciones se registran en una Cuenta de Cámara, el riesgo generado por una Posición Abierta de las Operaciones Aceptadas puede ser calculado también de forma neta o bruta. En el caso de la Cuenta Diaria en la cual no se ha efectuado la Asignación a la Cuenta del titular de la Operación, el riesgo de la Cuenta se calcula en bruto, lo que implica que el riesgo de las Operaciones de compra es independiente del riesgo de las Operaciones de venta mientras se encuentren en este tipo de Cuentas.</p> <p>Las Operaciones registradas en las Cuentas Definitivas y en la Cuenta Residual generan riesgo por el neto de la Posición de acuerdo con la metodología de cálculo de Garantías establecido en la presente Circular.</p>
<p>TÍTULO QUINTO</p> <p>COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN</p>	<p>TÍTULO QUINTO</p> <p>COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES</p>
<p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>COMPENSACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>COMPENSACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS</p>
<p>CAPITULO SEGUNDO.</p>	<p>CAPITULO SEGUNDO.</p>

TIPO DE LIQUIDACIÓN	TIPO DE LIQUIDACIÓN <u>DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS</u>
	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO OCTAVO</u></p> <p style="text-align: center;"><u>COMPENSACIÓN DE OPERACIONES SIMULTÁNEAS</u></p> <p><u>Artículo 5.8.1. Compensación de Efectivo</u></p> <p><u>La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones Simultáneas será bilateral por saldos brutos a nivel de titular de Cuenta para establecer las obligaciones o derechos de entrega o recibo de efectivo por parte de los Miembros.</u></p>
	<p><u>Artículo 5.8.2. Compensación de Activos</u></p> <p><u>La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones Simultáneas, será bilateral por saldos brutos a nivel de titular de Cuenta, para establecer las obligaciones o derechos de entrega o de recibo de Activos.</u></p>
	<p style="text-align: center;">CAPITULO NOVENO</p> <p style="text-align: center;">TIPO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES SIMULTÁNEAS</p> <p><u>Artículo 5.9.1. Tipo de Liquidación.</u> <u>Las Operaciones Aceptadas por la Cámara deberán ser liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento.</u></p> <p><u>Parágrafo:</u> <u>El Tipo de Liquidación de las Operaciones Aceptadas por la Cámara será definido para cada Operación, de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo Segundo del Título Noveno de la presente Circular. En todo caso, las Operaciones Simultáneas Aceptadas por la Cámara serán liquidadas mediante la modalidad de Liquidación Únicamente al Vencimiento.</u></p>

	<p style="text-align: center;"><u>CAPITULO DÉCIMO</u></p> <p style="text-align: center;"><u>LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE OPERACIONES SIMULTÁNEAS</u></p> <p><u>Artículo 5.10.1. Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.</u></p> <p><u>Al vencimiento de las Operaciones Simultáneas cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Únicamente al Vencimiento, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Determinación de valor de giro del efectivo a pagar que debe realizar el titular de la Cuenta con posición bruta compradora.</u> 2. <u>Determinación del Activo a entregar que debe realizar el titular de la cuenta bruta vendedora.</u> 3. <u>Solución del proceso de entrega de Activos y de efectivo.</u> 4. <u>Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento.</u>
	<p><u>Artículo 5.10.2. Conceptos incluidos en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.</u></p> <p><u>Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria de las Operaciones Simultáneas Aceptadas, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:</u></p>

	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Garantías Diarias: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Diarias por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Simultáneas Aceptadas en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular</u> 2. <u>Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Simultáneas Aceptadas en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.</u> 3. <u>Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 6.3.14 de la presente Circular.</u>
	<p><u>Artículo 5.10.3. Determinación del Activo a entregar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.</u></p> <p><u>Al vencimiento de las Operaciones Simultáneas, el Activo a entregar será el acordado en la Operación Simultánea celebrada por los Miembros en el Sistema de Negociación y/o Registro o Mecanismo de Contratación que tenga suscrito convenio con la Cámara.</u></p>

	<p><u>Artículo 5.10.4. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.</u></p> <p><u>Al vencimiento de las Operaciones Simultáneas el valor de giro del efectivo a pagar será el acordado en la Operación Simultánea celebrada por los Miembros en el Sistema de Negociación y/o Registro o Mecanismo de Contratación que tenga suscrito convenio con la Cámara.</u></p>
	<p><u>Artículo 5.10.5. Solución del proceso de entrega de Activos y de Efectivo en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.</u></p> <p><u>Para solucionar el proceso de entregas de Activos y de efectivo en la Liquidación por Entrega al vencimiento de las Operaciones Simultáneas, la Cámara ha definido que las parejas titulares con Posición Abierta vendedora y titulares con Posición Abierta compradora correspondan a los mismas parejas de las Operaciones Simultáneas celebradas el Sistema de Negociación y/o Registro o Mecanismo de Contratación que tenga convenio suscrito con la Cámara manteniendo la bilateralidad de las Operaciones, sin perjuicio de la interposición de la Cámara como contrapartida central.</u></p>
	<p><u>Artículo 5.10.6. Etapas del Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.</u></p>

	<p><u>El procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas cuyo Tipo de Liquidación sea únicamente al Vencimiento, se llevará a cabo en las siguientes etapas:</u></p> <p><u>Etapa 1: La Cámara entregará al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas aceptadas en la Cámara antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá el detalle de las obligaciones de los Miembros en saldos brutos, correspondientes a sus Posiciones Abiertas y a las de sus Terceros.</u></p> <p><u>Esta información será entregada, antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas a los depósitos centralizados valores que realizan en nombre de la Cámara la liquidación de estas operaciones.</u></p> <p><u>Etapa 2: Los depósitos centralizados de valores notificarán a la Cámara la transferencia de los valores y/o el efectivo para la liquidación de las Operaciones Simultáneas en los horarios de cumplimiento establecidos en sus reglamentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento.</u></p>
	<p><u>Artículo 5.10.7. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.</u></p> <p><u>El día de vencimiento de las Operaciones Simultáneas, se cumplen las operaciones por parte de la Cámara, de acuerdo al proceso establecido en el artículo 5.10.5. de la presente Circular.</u></p>

	<p><u>Las operaciones de transferencia desde los Miembros hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros de valores y efectivo se realizarán mediante transferencias totales.</u></p> <p><u>Las operaciones de transferencia de valores, se hacen a nivel de cuenta titular por saldos brutos y estas se realizarán, según el caso, a través del Depósito Centralizado de Valores - DCV.</u></p> <p><u>Las operaciones de transferencia de efectivo se realizarán por saldos brutos, a través de las cuentas que los Miembros Liquidadores tengan en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD) o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que corresponda en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD).</u></p> <p><u>Tanto la transferencia de valores como de efectivo, se realizarán bajo la modalidad de Entrega contra Pago de acuerdo con lo descrito en los reglamentos de los depósitos centralizados de valores autorizados para realizar la liquidación de las Operaciones Simultáneas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento.</u></p> <p><u>La Cámara recibirá la notificación de la liquidación de las Operaciones Simultáneas por parte de los depósitos centralizados de valores autorizados para realizar la liquidación. Una vez notificada la liquidación de las Operaciones Simultáneas, el Sistema de Cámara realizará el cierre de la posición, a través de una operación tipo "B", con lo cual el sistema de Cámara registrará el cumplimiento de la Operación Simultánea. En caso de no recibir la notificación de la transferencia de los valores y/o del efectivo de alguna de los Miembros que celebraron la Operación Simultánea y la Cámara confirme que los valores o el efectivo no fueron entregados, la Cámara aplicará los Eventos de Retardo o Incumplimiento a que haya lugar.</u></p>
	TÍTULO SEXTO

**MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA
PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE
GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES**

CAPÍTULO QUINTO

**MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA
PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE
GARANTÍAS PARA OPERACIONES
SIMULTÁNEAS**

**Artículo 6.5.1. Valor de la Garantía Inicial
para Contrato de Operación Simultánea**

Los Miembros Liquidadores previo a la aceptación de la primera Operación Simultánea por parte de la Cámara deberán constituir una Garantía Inicial adicional a la definida en el artículo 6.2.1 de la presente Circular, por los siguientes valores:

<u>Miembro</u>	<u>Valor de la Garantía Inicial</u>
<u>Miembro Liquidador Individual</u>	<u>Quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda corriente.</u>
<u>Miembro Liquidador General</u>	<u>Quinientos millones de pesos. (\$ 500.000.000) moneda corriente.</u>

Artículo 6.5.2. Control de Garantías Diarias para la aceptación de Operaciones Simultáneas

Para la aceptación de las Operaciones Simultáneas, la Cámara verificará que los titulares de Cuenta cumplan con el siguiente control de riesgo:

- a. Diariamente, previo al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones, los Miembros que celebren Operaciones Simultáneas en el Sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación deberán constituir una Garantía Diaria (Previa), calculada a partir de las siguientes variables:

1. Promedio del mes inmediatamente anterior de la Posición Abierta diaria en Operaciones Simultáneas en valor absoluto.
2. Duración ponderada calculada por el valor de giro de las Operaciones Simultáneas.
3. Fluctuaciones requeridas para cada duración ponderada definida en el artículo 6.6.1. de la presente Circular.

La Garantía Diaria (Previa) será informada mensualmente el segundo día hábil de cada mes al usuario administrador del Miembro.

- b. La Garantía Diaria (Previa) exigida para la aceptación de Operaciones Simultáneas deberá ser constituida por los Miembros antes de las 7:30 a.m. del día en el que se celebrarán las Operaciones Simultáneas en el Sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.
- c. Durante la Sesión de Aceptación de Operaciones, la Cámara controlará que la relación entre la Garantía Diaria exigida por las Posiciones Abiertas en Operaciones Simultáneas y la Garantía Diaria (Previa) no supere el setenta por ciento (70%). Cuando esta relación supere el setenta por ciento (70%), la Cámara exigirá al Miembro constituir Garantías Diarias por el valor del exceso.

Para estos efectos, el Miembro dispondrá de una (1) hora, a partir del envío del correo electrónico o de la comunicación telefónica, según el caso, por parte de la Cámara para constituir las Garantías Diarias.

Parágrafo. Sin perjuicio del cálculo establecido en el presente artículo, la Cámara podrá exigir

	<p><u>Garantía Diaria (Previa) en forma adicional, en caso de presentarse variaciones significativas en las variables del cálculo descritas en el literal a) del presente artículo.</u></p>
	<p><u>Artículo 6.5.3. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías Diarias para Operaciones Simultáneas</u></p> <p><u>El procedimiento de cálculo de la Garantía Diaria para Operaciones Simultáneas tiene por objeto simular el costo total de liquidar la Posición Abierta a nivel de Cuenta por la Posición Abierta en Operaciones Simultáneas que compensa y liquida la Cámara. El valor de la Garantía Diaria está determinado por el parámetro de la Fluctuación, el número de escenarios en los cuales se subdivide el análisis de dicha Fluctuación y las compensaciones entre posiciones contrarias en Contratos de Operaciones Simultáneas.</u></p>
	<p><u>Artículo 6.5.4. Procedimiento de Cálculo de Garantías Diarias para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas</u></p> <p><u>El procedimiento para el cálculo de la Garantía Diaria para las Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas comprende las siguientes etapas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> A. <u>Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Simultáneas.</u> B. <u>Ajuste diario de Garantías para Contratos de Operaciones Simultáneas.</u> C. <u>Determinación de la Garantía Diaria a constituir por Cuenta.</u> D. <u>Cálculo de escenarios ROD para el cómputo de la Garantía Diaria</u> E. <u>Aplicación de la Garantía Diaria al Límite de Margin Call.</u> <p><u>A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Simultáneas:</u></p>

El modelo MEFF COM2 tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas, las compensaciones entre Contratos de Operaciones Simultáneas pertenecientes al mismo Grupo de Compensación y compensaciones entre Contratos de Operaciones Simultáneas pertenecientes a diferentes Grupos de Compensación.

Para el cálculo de las Garantías Diarias para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas, se tienen en cuenta lo siguiente:

1. Construcción de las matrices de garantías: Se construye una matriz de garantías (precios teóricos y deltas) por cada Contrato de Operación Simultánea de acuerdo con el proceso descrito, a continuación:

a) Determinación de los precios para cada escenario:

Se definen tres escenarios; escenario al alza, escenario central y escenario a la baja. Para cada Contrato de Operación Simultánea se calcula un precio por escenario:

Precio escenario al alza

= Precio de Valoración Operación Simu
+ Fluctuación definida por Grupo de Co

Precio escenario central

= Precio de Valoración Operación Simu

Precio escenario a la ba

Precio de Valoración Oper
– Fluctuación definida po

b) Cálculo de las matrices de precios teóricos:

Para cada Contrato de Operación Simultánea se calcula un precio teórico para cada uno de los escenarios definidos (alza, central y baja) calculado a partir del "precio escenario" obtenido en el numeral anterior, utilizando la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \textbf{Precio teórico alza} \\ & \quad = Pce \text{ alza} - PC \\ & \textbf{Precio teórico baja} \\ & \quad = Pce \text{ baja} - PC \\ & \textbf{Precio teórico central} \\ & \quad = Pce \text{ central} - PC \end{aligned}$$

$$Pce = \text{Precio escenario}$$

PC

= Precio de Valoración Operación Simlt

c) Cálculo de las matrices de deltas:

Se construye a partir de cada uno de los Contratos de Operación Simultáneas y su Precio de Valoración de Operación Simultánea.

Esta matriz permite convertir el valor nominal de la Posición Abierta de los Contratos de Operación Simultánea (N° Contratos de Operaciones Simultáneas*Multiplicador) a valor de mercado.

La Posición Abierta a valor de mercado se utilizará para determinar el número de Posiciones Abiertas compensables pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación como también el número de Posiciones Abiertas compensables entre diferentes Grupos de Compensación.

2. Aplicación de las matrices de garantías a las Posiciones Abiertas:

Una vez construida la matriz de precios teóricos y la matriz de deltas, se aplican a las Posiciones Abiertas para cada titular de Cuenta correspondiente.

El algoritmo utilizado para valorar la Posición Abierta para cada escenario (alza, central y baja) es:

Valor P. Abierta compradora

= Valor Nominal de Operación Simultánea

* -1

* Precio teórico (alza, central y baja)

Valor P. Abierta vendedora

= Valor Nominal de Operación Simultánea

* 1

* Precio teórico (alza, central y baja)

Valor Nominal de Operación Simultánea

= N° Contratos de Operación Simultánea

* Multiplicador

Para cada uno de los escenarios definidos (alza, centra y baja) se suman los valores calculados para los Contratos de Operaciones Simultáneas pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación, compensándose totalmente los valores positivos y negativos. Al valor resultante, se la denomina "Garantía Posición Neta".

A continuación, para cada Contrato de Operación Simultánea se calcula el valor de mercado a partir del valor nominal y la matriz de deltas:

P. Abierta compradora (valor merca

= P. Abierta compradora (valor nomina

* 1 * Deltas

P. Abierta vendedora (valor mercad
= P. Abierta vendedora (valor nominal)
** -1 * Deltas*

Para cada Grupo de Compensación, se suman los valores correspondientes a un mismo Contrato de Operación Simultánea. Por lo tanto, si hay posiciones compradoras o vendedoras en un mismo Contrato de Operación Simultánea se considera como la posición neta compradora o posición neta vendedora. Posteriormente, se suman los valores en los que se registra una posición neta compradora, y por otro lado, los valores en los que se registra una posición neta vendedora. Como resultado, por cada Grupo de Compensación se obtienen cómo máximo dos (2) valores: Uno con una posición neta compradora y otro con una posición neta vendedora.

3. Garantías por posición compensada dentro de un mismo Grupo de Compensación: Para este proceso se tendrá en cuenta lo siguiente:

Selección de los Contratos de Operaciones Simultáneas a compensar: Si para un Grupo de Compensación se ha obtenido un valor con posiciones netas compradora y otro con posiciones netas vendedora, se procederá a computar las compensaciones para el cálculo del número de spreads.

- a) Obtención del número de spreads (N° de spreads):

N° de spreads
= Mínimo valor absoluto {Posición neta

- b) Obtención de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición abierta es compradora:

Posición no consumida en spreads

= Posición neta compradora

- N° Spreads

- Si la posición abierta es vendedora:

Posición no consumida en spreads

= Posición neta vendedora

+ N° Spreads

En caso que queden posiciones netas (compradoras o vendedoras) compensables, se procede con la siguiente combinación de Contratos de Operación Simultánea a compensar y se repite el proceso hasta que no exista ninguna combinación de Contratos de Operación Simultánea con posiciones compensables.

- c) Obtención garantía por spread: Se multiplica cada N° de spreads por la garantía por un spread, que se obtiene en función del parámetro crédito sobre Garantías dentro del mismo Grupo de Compensación, y la Fluctuación, especificados en el artículo 6.6.1. de la presente Circular.

Garantía por un spread

= (1 - Crédito sobre Garantías)

* Fluctuación * 2

Garantía por spread

= N° de Spreads

* Garantía por un spread

	<p><u>El valor resultante <i>Garantías por spreads</i>, se suma al valor de la “<i>Garantía Posición Neta</i>” obtenida en el numeral 2 del presente artículo. A esta sumatoria se denominará “<i>Total Garantías</i>” y la misma está ajustada por la falta de correlación perfecta entre distintos Contratos de Operación Simultánea del mismo Grupo de Compensación.</u></p> <p>d) <u>Obtención de la “<i>Garantía Grupo</i>”:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <u>Se selecciona el escenario (alza, central o baja) donde se registra el mayor importe del “<i>Total Garantías</i>” que corresponde al escenario de mayor riesgo.</u> ✓ <u>Obtención posición del escenario de mayor riesgo: se selecciona la posición no consumida en spreads correspondiente a la <i>Garantía Grupo</i> y se suman las posiciones de los diferentes Contratos de Operación Simultánea, a este resultado se le denomina “<i>Posición Escenario de Mayor Riesgo</i>”</u> <p>4. <u>Compensación de garantías entre distintos Grupos de Compensación:</u></p> <p>a) <u>Obtención de la posición a aplicar en cada Grupo de Compensación: Se parte de la posición no consumida en spreads en el numeral 3 del presente artículo. Se selecciona la posición no</u></p>
--	--

consumida en cada Contrato de Operación Simultánea correspondiente al escenario en la que se alcanza el valor máximo del Grupo de Compensación, es decir, la posición del escenario inicial de mayor riesgo. A este valor, se le suma la posición de los diferentes Contratos de Operaciones Simultáneas y el resultado es la posición a aplicar en el Grupo de Compensación correspondiente.

- b) Selección de los Contratos de Operación Simultáneas a compensar: A partir de la matriz de orden o prioridad de compensación definida en el artículo 6.6.1. de la presente Circular, se elige la pareja de Grupos de Compensación que tengan la posibilidad de compensar posiciones de acuerdo con la correlación existente entre ellos y el signo de esta correlación.
- c) Cálculo del número de spreads para los Contratos de Operaciones Simultáneas a compensar: Se determinará a partir de la siguiente fórmula:

Número de Spread a utilizar
$$= \text{Mín. Valor Absoluto} \left(\frac{\text{Posición}_{\text{Grupo A}}}{\text{Delta para formar un spread}_{\text{Grupo A}}}; \text{Delta} \right) * \text{Delta para Formar un Spread del Grupo}$$

Parágrafo: El Delta para formar un spread se encuentra definido en el artículo 6.6.1. de la presente Circular.

d) Obtención de la posición consumida y de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición es de compra.

Posición no consumida en spreads

= Posición neta compradora

- N° Spreads

- Si la posición es de venta.

Posición no consumida en spreads

= Posición neta vendedora

+ N° Spreads

e) Repetición del cálculo de los Grupos de Compensación a compensar hasta que no existan spreads: Este proceso se repite hasta que no exista ninguna combinación de Grupos de Compensación susceptibles de ser compensados.

f) Cálculo del descuento por spreads obtenido en las compensaciones: Por cada número de spreads, se calcula el importe a descontar de la Garantía de Grupo, en función del parámetro crédito sobre garantías y la Fluctuación definida en el artículo 6.6.1. de la presente Circular.

El descuento por spread, se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

Descuento por spreads

= N° de Spreads

* Crédito sobre garantías

* Fluctuación

g) Cálculo de la “Garantía Final” por cada Grupo de Compensación: Los descuentos obtenidos se restan de la Garantía de Grupo, obteniéndose una “Garantía Final” por cada Grupo de Compensación.

B. Ajuste diario de Garantías para Contratos de Operaciones Simultáneas

Por cada Posición Abierta en Contratos de Operación Simultánea, desde la Aceptación de la Operación hasta el día hábil antes de su vencimiento, la Cámara realiza un Ajuste Diario de Garantías a valor de mercado que se calcula con la siguiente fórmula:

[Valor actual efectivo – Valor de mercado posición (al cierre) * signo

Valor actual Efectivo:

Valor actual Efectivo
= *N° contratos*
* *Multiplicador*
* *Precio de Negociación*

Valor de Mercado posición (al cierre):

Valor de mercado posición (al cierre)
= *N° Contratos de Operación Simultánea*
* *Multiplicador*
* *Precio de Valoración de Operación Simultánea*

Signo: será “1” si se trata de una compra y “-1” si se trata de una venta.

Se suma a la garantía de todos los Contratos de Operación Simultáneas de

un Grupo de Compensación, y se suman a la “Garantía Final” del Grupo.

C. Determinación de la Garantía Diaria a constituir por Cuenta:

Se suman la “Garantía Final” de los distintos Grupos de Compensación, compensándose valores positivos y negativos. El valor resultante de esta suma corresponde a la Garantía Diaria a constituir por el titular de Cuenta. En caso de que dicho resultado fuera negativo, la Garantía Diaria a constituir por titular Cuenta será cero.

D. Cálculo de escenarios ROD para el cómputo de la Garantía Diaria:

Para el cómputo de la Garantía Diaria en tiempo real, considerada a efectos del consumo del Límite Operativo Diario o LOD, se aplicaran los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para cada uno de los escenarios de riesgo operativo diario (ROD) definidos, a continuación.

En cada escenario ROD para las Operaciones Simultáneas con Posición Abierta, se calcula un supuesto de liquidación:

Escenario de ROD 1: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultaneas con Posición Abierta vendedora registrada en la fecha del día de cálculo y las Operaciones Simultáneas con Posición Abierta vendedora que vencen en la fecha del día de cálculo.

Escenario de ROD 2: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultaneas con Posición Abierta compradora registrada en la fecha del día de cálculo y las Operaciones Simultáneas con Posición Abierta

	<p><u>compradora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo.</u></p> <p><u>Escenario de ROD 3: Se consideran todos los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta.</u></p> <p><u>Escenario de ROD 4: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta vendedora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo.</u></p> <p><u>Escenario de ROD 5: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta compradora que vencen en la siguiente sesión.</u></p> <p><u>Escenario de ROD 6: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas que vencen en la sesión.</u></p> <p><u>Se considerará para cada titular de Cuenta el escenario ROD que genere mayor riesgo.</u></p> <p><u>E. Aplicación al Límite de Margin Call:</u></p> <p><u>Para el cálculo del riesgo considerado a efectos del Límite de Margin Call, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para todos los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta a la fecha de cálculo utilizando las Fluctuaciones definidas para llamados a Garantías Extraordinarias descritas en la presente Circular.</u></p>
	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO SEXTO</u></p> <p style="text-align: center;"><u>PARÁMETROS DE DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS DIARIAS POR POSICIÓN</u></p>

**APLICABLES A LAS OPERACIONES
SIMULTÁNEAS**

Artículo 6.6.1. Parámetros para el cálculo de la Garantía Diaria.

1. Grupos de Compensación, Fluctuación total y Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias.

Escala de Duración Modificada (EDM) para cada Grupo de Compensación	De (años)	Hasta (años)	Fluctuación Total	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias	Valor Mínimo por Spread
G1	0	0,75	0,50%	0,38%	0,30%
G2	0,75	1,5	1,00%	0,75%	0,60%
G3	1,5	3,0	1,75%	1,31%	1,05%
G4	3,0	5,0	2,75%	2,06%	1,65%
G5	5,0	7,0	4,00%	3,00%	2,40%
G6	7,0	10,0	5,00%	3,75%	3,00%
G7	10,0	15,0	8,00%	6,00%	4,80%

2. Crédito sobre Garantías (valor porcentual) a aplicar sobre la garantía de cada posición compensada.

Las posiciones contrapuestas de una misma Cuenta, se compensarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Grupos de Compensación	G1	G2	G3	G4	G5	G6	G7
G1	70%	50%	0%	0%	0%	0%	0%
G2		70%	25%	0%	0%	0%	0%
G3			70%	50%	45%	45%	40%
G4				70%	60%	60%	60%
G5					70%	60%	60%
G6						70%	60%
G7							70%

3. Orden o prioridad de compensación de los Grupos de Compensación.

La prioridad a la hora de compensar posiciones será la siguiente:

Grupos de Compensación	G1	G2	G3	G4	G5	G6	G7
G1	1	15	0	0	0	0	0
G2		2	19	0	0	0	0
G3			3	14	17	16	18
G4				4	13	12	10
G5					5	11	9
G6						6	8
G7							7

4. Delta para formar un Spread.

Parejas de Grupos de Compensación	Delta para formar un Spread
G1/G2	100/24
G1/G3	100/8
G1/G4	100/5
G1/G5	100/4
G1/G6	100/4
G1/G7	100/3
G2/G3	100/34
G2/G4	100/21
G2/G5	100/16
G2/G6	100/14
G2/G7	100/10
G3/G4	100/39
G3/G5	100/29
G3/G6	100/25
G3/G7	100/19
G4/G5	100/42
G4/G6	100/38
G4/G7	100/27
G5/G6	100/64
G5/G7	100/45
G6/G7	100/62

<p>TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>RETARDOS, INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>RETARDOS</p> <p>Artículo 7.1.1. Eventos de Retardo.</p> <p>Se consideran eventos de retardo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El no pago de la Liquidación Diaria o al Vencimiento y cualquier concepto que ésta incorpore en el Horario establecido en la Sesión de Liquidación Diaria o al Vencimiento, siempre y cuando se verifique el pago antes de la finalización de la sesión. 2. El no pago del efectivo o entrega del Activo en el Horario establecido para el proceso de Liquidación al vencimiento, siempre y cuando se verifique el pago total de la obligación antes de la finalización de la sesión. 3. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación o sustitución de las Garantías exigidas por la Cámara en el Horario, tiempo y forma, establecidos para cada tipo de Garantía, siempre y cuando las constituya antes de que finalice el plazo u Horario establecido en la presente Circular para cada tipo de Garantía. En especial, se consideran eventos de retardo los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a. La no constitución de las Garantías Diarias exigidas cuando un Miembro Liquidador exceda el consumo del LOD en un 90%, en el plazo establecido en el artículo 6.4.3. de la presente Circular, siempre y cuando su constitución se verifique antes de las 2:00 p.m. del día 	<p>TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>RETARDOS, INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>RETARDOS</p> <p>Artículo 7.1.1. Eventos de Retardo.</p> <p>Se consideran eventos de retardo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El no pago de la Liquidación Diaria o al Vencimiento y cualquier concepto que ésta incorpore en el Horario establecido en la Sesión de Liquidación Diaria o al Vencimiento, siempre y cuando se verifique el pago antes de la finalización de la sesión. 2. El no pago del efectivo o entrega del Activo en el Horario establecido para el proceso de Liquidación al vencimiento, siempre y cuando se verifique el pago total de la obligación antes de la finalización de la sesión. 3. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación o sustitución de las Garantías exigidas por la Cámara en el Horario, tiempo y forma, establecidos para cada tipo de Garantía, siempre y cuando las constituya antes de que finalice el plazo u Horario establecido en la presente Circular para cada tipo de Garantía. En especial, se consideran eventos de retardo los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a. La no constitución de las Garantías Diarias exigidas cuando un Miembro Liquidador exceda el consumo del LOD en un 90%, en el plazo establecido en el artículo 6.4.3. de la presente Circular, siempre y cuando su constitución se verifique antes de las 2:00 p.m. del día
--	--

<p>siguiente en la Sesión de Liquidación Diaria.</p> <p>b. La no constitución de las garantías extraordinarias en los procedimientos de Margin Call y/o por exceso en el LOLE, en los plazos establecidos en los artículos 6.2.6. y 6.4.9., respectivamente, siempre y cuando su constitución se verifique a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías. La no constitución de las garantías extraordinarias en los procedimientos de Margin Call y/o por exceso en el LOLE, en los plazos establecidos en los artículos 6.2.6. y 6.4.9., respectivamente, siempre y cuando su constitución se verifique a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías</p>	<p>siguiente en la Sesión de Liquidación Diaria.</p> <p>b. La no constitución de las Garantías extraordinarias en los procedimientos de Margin Call y/o por exceso en el LOLE, en los plazos establecidos en los artículos 6.2.6. y 6.4.9., respectivamente, siempre y cuando su constitución se verifique a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías. La no constitución de las garantías extraordinarias en los procedimientos de Margin Call y/o por exceso en el LOLE, en los plazos establecidos en los artículos 6.2.6. y 6.4.9., respectivamente, siempre y cuando su constitución se verifique a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías</p> <p>c. <u>La no constitución de las Garantías Diarias (Previas) exigidas antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones, así como de las Garantías Diarias exigidas cuando el Miembro exceda el consumo definido para la relación entre el valor en riesgo generado por las Posiciones Abiertas en Operaciones Simultáneas y las Garantías Diarias (Previas) según lo descrito en el artículo 6.5.2. de la presente Circular.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">INCUMPLIMIENTOS</p> <p>Artículo 7.2.2. Procedimiento operativo para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo octavo del título segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, ésta gestionará el incumplimiento de un Miembro Liquidador, de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">INCUMPLIMIENTOS</p> <p>Artículo 7.2.2. Procedimiento operativo para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo octavo del título segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, ésta gestionará el incumplimiento de un Miembro Liquidador, de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p>

<p>1. Enviará una comunicación formal al Representante Legal del Miembro Liquidador incumplido notificándole las acciones que adelantará ante el administrador del sistema de negociación o registro con los cuales tenga suscritos acuerdos de servicios, y ante las autoridades competentes.</p> <p>2. Ejercerá la transferencia de las Garantías constituidas en efectivo y valores bajo la titularidad del Miembro Liquidador Incumplido hacia la cuenta de cumplimiento de la Cámara, de acuerdo con los procedimientos establecidos por los Depósitos y el sistema de pagos del Banco de la República.</p> <p>3. Una vez las Garantías son transferidas, la Cámara realizará las gestiones para hacerlas efectivas en el mercado de acuerdo con los parámetros de su política de administración de riesgos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Incumplimiento es causado por la no entrega del Activo Subyacente correspondiente a las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara al no contar con el Activo Subyacente podrá de manera alternativa cumplir, tomando las Garantías constituidas en los Activos Subyacentes a entregar, que estén bajo la titularidad del Miembro Liquidador Incumplido, para dar cumplimiento total o parcial a las obligaciones derivadas del proceso de entrega. Para resolver el proceso de entrega de los Activos a los titulares de Cuenta con derecho a recibirlos, la Cámara procederá a entregarlos en forma proporcional de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas</p>	<p>1. Enviará una comunicación formal al Representante Legal del Miembro Liquidador incumplido notificándole las acciones que adelantará ante el administrador del sistema de negociación o registro, Mecanismo de Contratación con los cuales tenga suscritos acuerdos de servicios, y ante las autoridades competentes.</p> <p>2. Ejercerá la transferencia de las Garantías constituidas en efectivo y valores bajo la titularidad del Miembro Liquidador Incumplido hacia la cuenta de cumplimiento de la Cámara, de acuerdo con los procedimientos establecidos por los Depósitos y el sistema de pagos del Banco de la República.</p> <p>3. Una vez las Garantías son transferidas, la Cámara realizará las gestiones para hacerlas efectivas en el mercado de acuerdo con los parámetros de su política de administración de riesgos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Incumplimiento es causado por la no entrega del Activo Subyacente correspondiente a las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara al no contar con el Activo Subyacente podrá de manera alternativa cumplir, tomando las Garantías constituidas en los Activos Subyacentes a entregar, que estén bajo la titularidad del Miembro Liquidador Incumplido, para dar cumplimiento total o parcial a las obligaciones derivadas del proceso de entrega. Para resolver el proceso de entrega de los Activos a los titulares de Cuenta con derecho a recibirlos, la Cámara procederá a entregarlos en forma proporcional de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 5.5.12. y siguientes de la presente</p>
---	--

<p>definido en los artículos 5.5.12 y siguientes de la presente Circular.</p> <p>Las Garantías tomadas por la Cámara de acuerdo con el párrafo anterior generan un derecho a favor del Miembro Liquidador Incumplido en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, equivalente a la multiplicación del valor nominal de dicha Garantía por el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo. El derecho será tenido en cuenta por la Cámara una vez se resuelva el proceso de Incumplimiento con dicho Miembro. En todo caso, la Cámara podrá deducir de este valor las obligaciones generadas por el proceso de Incumplimiento.</p> <p>4. Paralelamente, la Cámara efectuará el Traspaso de Posición (Operación tipo Z) de las Cuentas propias del Miembro Liquidador Incumplido hacia la Cuenta de la Cámara provista para efectuar el proceso de cierre de posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2.4, con el fin de reducir el tamaño de su exposición en riesgo.</p> <p>Si el Incumplimiento es causado por la no entrega del Activo Subyacente correspondiente a Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara asumirá la obligación de cumplir dicha entrega o cumplirá dicha obligación haciendo uso de los mecanismos descritos en el artículo 2.6.12 del Reglamento de Funcionamiento.</p> <p>5. Una vez la Posición del Miembro Liquidador Incumplido se encuentra registrada en la cuenta de la Cámara, ésta implementará bajo el análisis de las</p>	<p>Circular. En el caso de la Liquidación por Entrega de las Operaciones Simultáneas, la Cámara procederá a la entrega de los Activos de acuerdo con las parejas definidas en el artículo 5.10.5. de la presente Circular.</p> <p>Las Garantías tomadas por la Cámara de acuerdo con el párrafo anterior generan un derecho a favor del Miembro Liquidador Incumplido en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, equivalente a la multiplicación del valor nominal de dicha Garantía por el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo. El derecho será tenido en cuenta por la Cámara una vez se resuelva el proceso de Incumplimiento con dicho Miembro. En todo caso, la Cámara podrá deducir de este valor las obligaciones generadas por el proceso de Incumplimiento.</p> <p>4. Paralelamente, la Cámara efectuará el Traspaso de Posición (Operación tipo Z) de las Cuentas propias del Miembro Liquidador Incumplido hacia la Cuenta de la Cámara provista para efectuar el proceso de cierre de posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2.4, con el fin de reducir el tamaño de su exposición en riesgo.</p> <p>Si el Incumplimiento es causado por la no entrega del Activo Subyacente o Activo correspondiente a Operaciones Aceptadas, la Cámara asumirá la obligación de cumplir dicha entrega o cumplirá dicha obligación haciendo uso de los mecanismos descritos en el artículo 2.6.12 del Reglamento de Funcionamiento.</p> <p>5. Una vez la Posición del Miembro Liquidador Incumplido se encuentra registrada en la cuenta de la Cámara, ésta implementará bajo el análisis de las condiciones de</p>
--	---

<p>condiciones de mercado, el procedimiento de cierre de posiciones y podrá establecer un plazo máximo para llevar a cabo el mismo.</p> <p>Adicionalmente, en el caso de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega cuya entrega no se efectuó por el Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo y/o mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según lo dispuesto por el artículo 2.6.12 del Reglamento de Funcionamiento, así:</p> <p>a) La Cámara podrá adquirir de forma total o parcial los Activos Subyacentes no entregados por los titulares con la posición neta vendedora y efectuar la entrega de los mismos a los titulares de Cuenta con posición neta compradora correspondientes, de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 5.5.12. y siguientes de la presente Circular.</p> <p>La cantidad del Activo Subyacente adquirido por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega, se entregará a los titulares con posición neta compradora de forma proporcional de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 5.5.12. y siguientes de la presente Circular.</p>	<p>mercado, el procedimiento de cierre de posiciones y podrá establecer un plazo máximo para llevar a cabo el mismo.</p> <p>Adicionalmente, en el caso de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega cuya entrega no se efectuó por el Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo y/o mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según lo dispuesto por el artículo 2.6.12 del Reglamento de Funcionamiento, así:</p> <p>a) La Cámara podrá adquirir de forma total o parcial los Activos Subyacentes o Activos, no entregados por los titulares con la posición neta o bruta vendedora y efectuar la entrega de los mismos a los titulares de Cuenta con posición neta o bruta compradora correspondientes, de acuerdo con los artículos 5.5.12. y siguientes, así como el artículo 5.10.5 de la presente Circular.</p> <p>La cantidad del Activo Subyacente o Activo para dar cumplimiento a la entrega, se entregará a los titulares así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para titulares con posición neta compradora de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados de forma proporcional de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 5.5.12. y siguientes de la presente Circular. • Para titulares con posición bruta compradora, en el caso de las Operaciones Simultáneas, de forma proporcional de acuerdo con las parejas definidas en el artículo 5.10.5. de la presente Circular.
--	---

<p>La entrega efectiva del Activo Subyacente adquirido por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega, estará sujeta a las condiciones de cumplimiento de las operaciones que celebre la Cámara para la adquisición de dicho Activo.</p> <p>Cuando el Precio de Adquisición del Activo Subyacente adquirido por la Cámara sea mayor que el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo, se generará una obligación en cabeza del Miembro Liquidador Incumplido que no efectuó la entrega de los Activos en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega. Esta obligación se calculará como la multiplicación entre la diferencia entre los precios y la posición del Activo Subyacente adquirido y entregado por la Cámara para dar cumplimiento a la Entrega correspondiente a dicho Miembro. Esta obligación se sumará a las demás obligaciones derivadas de los costos y gastos asociados a la gestión de Incumplimiento con cargo al Miembro Liquidador Incumplido.</p> <p>Cuando exista más de un Miembro Liquidador que no haya entregado el Activo Subyacente correspondiente, en virtud de las operaciones con Liquidación por Entrega, los costos y gastos asociados a la gestión de Incumplimiento se asignarán entre los Miembros Liquidadores Incumplidos de manera proporcional según la cantidad de Activo Subyacente no entregado a la Cámara.</p> <p>Como resultado de esta gestión, la Cámara enviará al Miembro Liquidador Incumplido, la liquidación de los conceptos asociados a la gestión de Incumplimiento, incluyendo las</p>	<p><u>La entrega efectiva del Activo Subyacente o del Activo adquirido por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega, estará sujeta a las condiciones de cumplimiento de las operaciones que celebre la Cámara para la adquisición del mismo.</u></p> <p>Cuando el Precio de Adquisición del Activo Subyacente <u>o Activo adquirido por la Cámara sea mayor que el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo o el Precio de Negociación en el caso de las Operaciones Simultáneas</u>, se generará una obligación en cabeza del Miembro Liquidador Incumplido que no efectuó la entrega de los Activos en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega. Esta obligación se calculará como la multiplicación entre la diferencia entre los precios y la posición del Activo Subyacente <u>o Activo</u> y entregado por la Cámara para dar cumplimiento a la Entrega correspondiente a dicho Miembro. Esta obligación se sumará a las demás obligaciones derivadas de los costos y gastos asociados a la gestión de Incumplimiento con cargo al Miembro Liquidador Incumplido.</p> <p>Cuando exista más de un Miembro Liquidador que no haya entregado el Activo Subyacente <u>o el Activo</u> correspondiente, en virtud de las operaciones con Liquidación por Entrega, los costos y gastos asociados a la gestión de Incumplimiento se asignarán entre los Miembros Liquidadores Incumplidos de manera proporcional según la cantidad de Activo Subyacente o Activo no entregado a la Cámara.</p> <p>Como resultado de esta gestión, la Cámara enviará al Miembro Liquidador Incumplido, la liquidación de los conceptos asociados a la gestión de Incumplimiento, incluyendo las</p>
--	---

<p>consecuencias pecuniarias, si hubiere lugar a ellas, según el artículo 7.2.3 de la presente Circular.</p> <p>b) La Cámara podrá entregar los Activos que haya recibido en Garantía por parte del Miembro Liquidador Incumplido, siempre que estén representados en el Activo Subyacente de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega para lo cual se seguirá el procedimiento descrito en el numeral 3 del presente artículo.</p> <p>c) Según lo dispuesto en el artículo 2.8.7 del Reglamento de Funcionamiento, cuando se trate de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara podrá cumplir de manera alternativa al Miembro o Miembros asociados al proceso de entrega, que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, mediante la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 5.5.32. y demás normas que resulten aplicables de la presente Circular. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el Incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento y en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la presente Circular.</p> <p>6. En cualquier caso, ante el incumplimiento del Miembro Liquidador la Cámara intentará proteger las Posiciones y Garantías afectas a las Cuentas de los Terceros y Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 7.2.11. de la presente Circular.</p>	<p>consecuencias pecuniarias, si hubiere lugar a ellas, según el artículo 7.2.3 de la presente Circular.</p> <p>b) La Cámara podrá entregar los Activos que haya recibido en Garantía por parte del Miembro Liquidador Incumplido, siempre que estén representados en el Activo Subyacente <u>o Activo</u>, de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega para lo cual se seguirá el procedimiento descrito en el numeral 3 del presente artículo.</p> <p>c) Según lo dispuesto en el artículo 2.8.7 del Reglamento de Funcionamiento, cuando se trate de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara podrá cumplir de manera alternativa al Miembro o Miembros asociados al proceso de entrega, que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, mediante la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 5.5.32 y demás normas que resulten aplicables de la presente Circular. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el Incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento y en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la presente Circular.</p> <p>6. En cualquier caso, ante el incumplimiento del Miembro Liquidador la Cámara intentará proteger las Posiciones y Garantías afectas a las Cuentas de los Terceros y Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 7.2.11. de la presente Circular.</p>
--	--

<p>7. Finalizado el proceso de cierre de posiciones y los mecanismos de protección de los Terceros Identificados y de los Miembros no Liquidadores, la Cámara procederá a incorporar los costos financieros y operacionales dentro de las obligaciones del Miembro Incumplido, las cuales liquidará contra los recursos provistos por la ejecución de las Garantías. En cualquier caso, el resultado por cargo o abono se reportará al representante legal de la entidad excluida en un plazo de diez (10) días hábiles, posteriores al cierre de posiciones y/o cumplimiento de la entrega.</p> <p>Si la Cámara utiliza como mecanismo de cumplimiento la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, se sumarán a las obligaciones del Miembro Incumplido las consecuencias pecuniarias a que haya lugar, definidas en el artículo 7.2.3 de la presente Circular.</p>	<p>7. Finalizado el proceso de cierre de posiciones y los mecanismos de protección de los Terceros Identificados y de los Miembros no Liquidadores, la Cámara procederá a incorporar los costos financieros y operacionales dentro de las obligaciones del Miembro Incumplido, las cuales liquidará contra los recursos provistos por la ejecución de las Garantías. En cualquier caso, el resultado por cargo o abono se reportará al representante legal de la entidad excluida en un plazo de diez (10) días hábiles, posteriores al cierre de posiciones y/o cumplimiento de la entrega.</p> <p>Si la Cámara utiliza como mecanismo de cumplimiento la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, se sumarán a las obligaciones del Miembro Incumplido las consecuencias pecuniarias a que haya lugar, definidas en el artículo 7.2.3 de la presente Circular.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">MEDIDAS PREVENTIVAS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">MEDIDAS PREVENTIVAS</p> <p><u>Artículo 7.4.2. Medida Preventiva adicional para Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación</u></p> <p><u>Sin perjuicio de las Medidas Preventivas previstas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá, en cualquier momento, ordenar la adopción de la siguiente medida preventiva:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. En caso que un Miembro Liquidador incurra en el evento de retardo por no pagar el efectivo o entregar el Activo para el cumplimiento de las Operaciones Simultáneas aceptadas</u>

	<p><u>por la Cámara en tres (3) ocasiones durante el mismo año corrido, la Cámara solicitará al Sistema de negociación o registro o Mecanismo de Contratación la suspensión del Miembro en la rueda de negociación por un día (1) hábil.</u></p> <p><u>Si dentro del mismo año corrido, se presenta una segunda suspensión, la misma se adoptará por un término tres (3) días hábiles. En caso de presentarse una tercera suspensión durante el mismo año corrido, la misma se adoptará por cinco (5) días hábiles.</u></p> <p><u>En todos los casos, se solicitará al sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación que se haga efectiva la Medida Preventiva a partir del último día hábil de la semana siguiente al día de ocurrencia de evento de retardo que la origine.</u></p> <p>2. <u>En el caso que un Miembro Liquidador sea suspendido en la rueda de negociación en más de tres (3) ocasiones dentro del mismo año corrido por la adopción de la Medida Preventiva de que trata este artículo, la Cámara podrá solicitar al administrador del sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación la suspensión indefinida del Miembro Liquidador en la rueda de negociación hasta realizar una evaluación financiera y operativa del mismo.</u></p> <p><u>Parágrafo: Para efectos de la aplicación de la Medida Preventiva prevista en el presente artículo, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 7.4.3. de la Circular.</u></p>
<p>Artículo 7.4.2. Procedimiento para la adopción de medidas preventivas.</p>	<p>Artículo 7.4.3. Procedimiento para la adopción de medidas preventivas.</p>

Salvo que en la presente Circular se establezca un procedimiento o un plazo especial para la adopción de una medida preventiva ante un evento determinado, la Cámara procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento para la adopción de una medida preventiva:

1. En cualquier momento en que la Cámara tenga conocimiento que un Miembro se encuentra en cualquiera de los eventos establecidos en el primer inciso del artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, podrá ordenar la adopción de una o varias de las medidas preventivas señaladas en el segundo inciso del mencionado artículo.
2. Una vez se adopte(n) la(s) medida(s) preventiva(s), o antes si la Cámara lo encuentra pertinente, se le notificará al Miembro por comunicación escrita, correo electrónico o por vía telefónica, voz o mensaje. En la comunicación se indicará la razón por la cual se adopta la(s) medida(s) preventiva(s), el alcance de la(s) misma(s) y el término por el cual se adopta(n). La Cámara puede sujetar el levantamiento de la(s) medida(s) preventiva(s) adoptada(s) a que se le acredite a satisfacción que han cesado las causas que le(s) dieron origen.
3. El Miembro en cualquier momento a partir de la notificación de la Cámara podrá acreditar que el evento que dio lugar a la(s) medida(s) preventiva(s) se encuentra debidamente subsanado.
4. La Cámara podrá levantar la(s) medida(s) preventiva(s) cuando, a su juicio, verifique que han cesado las causas que hubieren dado origen a las mismas.
5. En el evento en que las causas continúen, la Cámara en cualquier momento podrá decretar el Incumplimiento en los términos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular.

Salvo que en la presente Circular se establezca un procedimiento o un plazo especial para la adopción de una medida preventiva ante un evento determinado, la Cámara procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento para la adopción de una medida preventiva:

1. En cualquier momento en que la Cámara tenga conocimiento que un Miembro se encuentra en cualquiera de los eventos establecidos en el primer inciso del artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, podrá ordenar la adopción de una o varias de las medidas preventivas señaladas en el segundo inciso del mencionado artículo.
2. Una vez se adopte(n) la(s) medida(s) preventiva(s), o antes si la Cámara lo encuentra pertinente, se le notificará al Miembro por comunicación escrita, correo electrónico o por vía telefónica, voz o mensaje. En la comunicación se indicará la razón por la cual se adopta la(s) medida(s) preventiva(s), el alcance de la(s) misma(s) y el término por el cual se adopta(n). La Cámara puede sujetar el levantamiento de la(s) medida(s) preventiva(s) adoptada(s) a que se le acredite a satisfacción que han cesado las causas que le(s) dieron origen.
3. El Miembro en cualquier momento a partir de la notificación de la Cámara podrá acreditar que el evento que dio lugar a la(s) medida(s) preventiva(s) se encuentra debidamente subsanado.
4. La Cámara podrá levantar la(s) medida(s) preventiva(s) cuando, a su juicio, verifique que han cesado las causas que hubieren dado origen a las mismas.
5. En el evento en que las causas continúen, la Cámara en cualquier momento podrá decretar el Incumplimiento en los términos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular.

Artículo 7.4.3. Plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador según lo establecido en el artículo 7.1.3. de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.4.2. de la presente Circular, la Cámara cumplirá con los siguientes plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar eventos de retardo de un Miembro Liquidador según lo establecido en el artículo 7.1.3. de la presente Circular:

1. Eventos de Retardo previstos en los numerales 1. y 2. del artículo 7.1.1. de la presente Circular:

- a) La Cámara se comunicará telefónicamente o vía correo electrónico con el Administrador del Miembro inmediatamente detecte el no pago de la liquidación, para conocer las razones del retardo. Si éstas son por motivos operativos, la Cámara dará al Miembro Liquidador un plazo de hasta 30 minutos contados desde la hora del fin de la Sesión de Liquidación Diaria o de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias.

Para el caso del pago de la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega, la Cámara se comunicará telefónicamente o vía correo electrónico con el Administrador del Miembro inmediatamente detecte la no entrega del Activo o del efectivo, para conocer las razones del retardo. Si éstas son por motivos operativos, la Cámara dará al Miembro Liquidador, un plazo de hasta 30 minutos contados

Artículo 7.4.4. Plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador según lo establecido en el artículo 7.1.3. de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.4.3. de la presente Circular, la Cámara cumplirá con los siguientes plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar eventos de retardo de un Miembro Liquidador según lo establecido en el artículo 7.1.3. de la presente Circular:

1. Eventos de Retardo previstos en los numerales 1. y 2. del artículo 7.1.1. de la presente Circular:

- a) La Cámara se comunicará telefónicamente o vía correo electrónico con el Administrador del Miembro inmediatamente detecte el no pago de la liquidación, para conocer las razones del retardo. Si éstas son por motivos operativos, la Cámara dará al Miembro Liquidador un plazo de hasta 30 minutos contados desde la hora del fin de la Sesión de Liquidación Diaria o de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias.

Para el caso del pago de la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega, la Cámara se comunicará telefónicamente o vía correo electrónico con el Administrador del Miembro inmediatamente detecte la no entrega del Activo o del efectivo, para conocer las razones del retardo. Si éstas son por motivos operativos, la Cámara dará al Miembro Liquidador, un plazo de hasta 30 minutos contados

<p>desde la hora del cierre de la Etapa a) de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega del Activo o del efectivo, para cumplir con el pago de las obligaciones atrasadas.</p> <p>b) Vencido el plazo establecido en el literal anterior, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento.</p> <p>c) La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder los plazos establecidos en los numerales 1. y 2. del Artículo 7.1.1. de la presente Circular, según el evento de retardo de que se trate.</p> <p>2. Retardo en la constitución de Garantías Diarias exigidas cuando un Miembro Liquidador exceda el consumo del LOD en un 90%: Vencido el plazo establecido en artículo 6.4.3. de la presente Circular, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador</p>	<p>desde la hora del cierre de la Etapa a) de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega del Activo o del efectivo, para cumplir con el pago de las obligaciones atrasadas.</p> <p>b) Vencido el plazo establecido en el literal anterior, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento.</p> <p>c) La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder los plazos establecidos en los numerales 1. y 2. del Artículo 7.1.1. de la presente Circular, según el evento de retardo de que se trate.</p> <p>2. Retardo en la constitución de Garantías Diarias exigidas cuando un Miembro Liquidador exceda el consumo del LOD en un 90%: Vencido el plazo establecido en artículo 6.4.3. de la presente Circular, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan</p>
---	--

<p>del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder de las 2:00 p.m. del día siguiente en la Sesión de Liquidación Diaria.</p> <p>3. Retardo en la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call y/o por exceso en el LOLE: Vencidos los plazos establecidos en los artículos 6.2.6. y 6.4.9., respectivamente, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías.</p>	<p>de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder de las 2:00 p.m. del día siguiente en la Sesión de Liquidación Diaria.</p> <p>3. Retardo en la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call y/o por exceso en el LOLE: Vencidos los plazos establecidos en los artículos 6.2.6. y 6.4.9., respectivamente, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías.</p> <p>4. Retardo en la constitución de Garantías Diarias cuando la relación entre el valor en riesgo de las Operaciones Simultáneas aceptadas y el valor de la Garantía Diaria (Previa) supere los límites establecidos en el artículo 6.5.2.; Vencido el plazo establecido en el artículo 6.5.2., la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el</p>
--	--

<p>No obstante los plazos especiales dispuestos en este artículo para la adopción de Medidas Preventivas, la Cámara, en todos los casos, dará aplicación al procedimiento operativo para gestionar eventos de retardo de un Miembro Liquidador descrito en el Artículo 7.1.3 de la presente Circular.</p> <p>Los plazos establecidos en el presente artículo no impiden que la Cámara en cualquier momento declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en un evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara o en la presente Circular.</p>	<p><u>artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una (1) hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que se expongan las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder el cierre de la Sesión de Gestión de Garantías.</u></p> <p>No obstante los plazos especiales dispuestos en este artículo para la adopción de Medidas Preventivas, la Cámara, en todos los casos, dará aplicación al procedimiento operativo para gestionar eventos de retardo de un Miembro Liquidador descrito en el Artículo 7.1.3 de la presente Circular.</p> <p>Los plazos establecidos en el presente artículo no impiden que la Cámara en cualquier momento declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en un evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara o en la presente Circular.</p>
<p>Artículo 7.4.4. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en efectivo en caso de adopción de una medida preventiva.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, en aquellos casos en que la Cámara requiera ejecutar las Garantías constituidas en efectivo con el objeto de sanear las causas que dieron origen a una medida preventiva, seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 7.2.8. de la presente Circular.</p>	<p>Artículo 7.4.5. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en efectivo en caso de adopción de una medida preventiva.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, en aquellos casos en que la Cámara requiera ejecutar las Garantías constituidas en efectivo con el objeto de sanear las causas que dieron origen a una medida preventiva, seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 7.2.8. de la presente Circular.</p>

<p>Artículo 7.4.5. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en títulos en caso de adopción de una medida preventiva.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, cuando la Cámara requiera ejecutar las Garantías constituidas en títulos con el objeto de sanear las causas que dieron origen a una medida preventiva, seguirá el procedimiento establecido en los artículos 7.2.9. y 7.2.10. de la presente Circular.</p> <p>En aquellos casos en que con la ejecución de las Garantías Diarias en títulos sin especificar un código de Cuenta, se saneen las causas que dieron origen a la adopción de medidas preventivas y tales medidas sean levantadas por la Cámara, el saldo remanente de la Garantía a su favor será entregado al Miembro Liquidador como Garantía Diaria en efectivo sin especificar el código de Cuenta.</p>	<p>Artículo 7.4.6. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en títulos en caso de adopción de una medida preventiva.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, cuando la Cámara requiera ejecutar las Garantías constituidas en títulos con el objeto de sanear las causas que dieron origen a una medida preventiva, seguirá el procedimiento establecido en los artículos 7.2.9. y 7.2.10. de la presente Circular.</p> <p>En aquellos casos en que con la ejecución de las Garantías Diarias en títulos sin especificar un código de Cuenta, se saneen las causas que dieron origen a la adopción de medidas preventivas y tales medidas sean levantadas por la Cámara, el saldo remanente de la Garantía a su favor será entregado al Miembro Liquidador como Garantía Diaria en efectivo sin especificar el código de Cuenta.</p>
<p>Artículo 8.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara.</p> <p>De conformidad con el artículo 1.3.5. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, el horario de funcionamiento tendrá las siguientes sesiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Sesión de Liquidación Diaria:</u> de 7:00 a.m. a 8:00 a.m. Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara. En caso de presentarse el evento de retardo previsto en el numeral 1º del artículo 7.1.1 de la Circular Única, referente al no pago de la Liquidación Diaria y cualquier concepto que ésta incorpore, el horario de la Sesión de Liquidación Diaria se extenderá hasta las 2:00 p.m. 2. <u>Sesión de Aceptación de Operaciones:</u> 	<p>Artículo 8.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara</p> <p>De conformidad con el artículo 1.3.5. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, el horario de funcionamiento tendrá las siguientes sesiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Sesión de Liquidación Diaria:</u> de 7:00 a.m. a 8:00 a.m. Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara. En caso de presentarse el evento de retardo previsto en el numeral 1º del artículo 7.1.1 de la Circular Única, referente al no pago de la Liquidación Diaria y cualquier concepto que ésta incorpore, el horario de la Sesión de Liquidación Diaria se extenderá hasta las 2:00 p.m. 2. <u>Sesión de Aceptación de Operaciones:</u>

Activo	Sesión de Aceptación de Operaciones	Activo	Sesión de Aceptación de Operaciones
Futuro TES Mediano Plazo.	8:00 a.m. a 4:30 p.m.	Futuro TES Mediano Plazo.	8:00 a.m. a 4:30 p.m.
Futuro TES Corto Plazo.		Futuro TES Corto Plazo.	
Futuro TES Largo Plazo.		Futuro TES Largo Plazo.	
Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.		Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.	
Contrato Futuro de OIS.	8:00 a.m. a 4:00 p.m.	Contrato Futuro de OIS.	8:00 a.m. a 4:30 p.m.
Contrato de Futuro de Inflación.	8:00 a.m. a 4:30 p.m.	Contrato de Futuro de Inflación.	8:00 a.m. a 4:30 p.m.
Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.		Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.	
Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.		Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.	
Forward NDF USD / COP.		Forward NDF USD / COP.	
OIS IBR	11:00 am a 1:30 pm	OIS IBR	11:00 am a 1:30 pm
Futuro sobre la acción de Ecopetrol.	8:00 a.m. hora local a 4:30 p.m. hora de Nueva York	Futuro sobre la acción de Ecopetrol.	8:00 a.m. hora local a 4:30 p.m. hora de Nueva York
Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia.		Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia.	
Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales.		Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales.	
Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura.		Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura	
Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.		Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.	

<p>Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP.</p>		<p>Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP.</p>	
<p>Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual.</p>	<p>8:45 a.m. a 12:15 p.m.</p>	<p>Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual.</p>	<p>8:45 a.m. a 12:15 p.m.</p>
<p>Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual.</p>		<p>Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual.</p>	
		<p>Operaciones Simultáneas</p>	<p>8:00 am a 4:30 p.m.</p>
<p>3. <u>Sesión de Administración de Operaciones:</u> de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sesión durante la cual se pueden realizar las operaciones de gestión ante la Cámara.</p>		<p>3. Sesión de Administración de Operaciones: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sesión durante la cual se pueden realizar las operaciones de gestión ante la Cámara-</p>	
<p>4. <u>Sesión de Gestión de Garantías:</u> Sesión de Gestión de Garantías: De 8:00 a.m. a 7:00 p.m. Dentro de este horario se podrán constituir garantías de 8:00 a.m. a 7:00 p.m. Así mismo, se podrá solicitar la liberación de garantías desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.; en el caso en que las Garantías en efectivo del Miembro se encuentren invertidas, se gestionarán las solicitudes de liberación de Garantías el día hábil siguiente, a más tardar a las 7:00 p.m., en todo caso si llegada esta hora aún se encuentran Operaciones Repo pendientes de cumplimiento, las solicitudes de liberación se podrán gestionar hasta dos (2) días hábiles siguientes a su solicitud. El Miembro a través de su Usuario Administrador o la firma autorizada podrá solicitar la extensión de horarios de la Sesión de Gestión de Garantías como mínimo diez (10) minutos antes de finalizar el horario para la constitución de garantías y/o el horario para la liberación de garantías cuando se trate de garantías en valores o antes de finalizar la hora de extensión solicitada. Las solicitudes de liberación de garantías que se realicen después de las 6:00 p.m. o después de finalizada la</p>		<p>4. <u>Sesión de Gestión de Garantías:</u> Sesión de Gestión de Garantías: De 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Dentro de este horario se podrán constituir garantías de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. En el caso de la constitución de la Garantía Diaria (Previa) exigida para la aceptación de Operaciones Simultáneas, los Miembros podrán constituir la Garantía desde las 7:00 a.m. hasta las 7:30 a.m. del día en el que se celebrarán las operaciones en el Sistema de Negociación y/o Registro o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.5.2. de la presente Circular.</p> <p>Así mismo, se podrá solicitar la liberación de garantías desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.; en el caso en que las Garantías en efectivo del Miembro se encuentren invertidas, se gestionarán las solicitudes de liberación de Garantías el día hábil siguiente, a más tardar a las 7:00 p.m., en todo caso si llegada esta hora aún se encuentran Operaciones Repo pendientes de cumplimiento, las solicitudes de</p>	

<p>extensión de horarios solicitada por el Miembro cuando se trate de valores, se atenderán el día hábil siguiente. En todo caso, la ampliación de los horarios para la constitución de Garantías en efectivo y valores y la liberación de garantías en valores sólo se extenderá hasta las 10:00 p.m.</p> <p>Las solicitudes de liberación de garantías y de constitución de garantías deberán ser ingresadas en el módulo Gestión Garantías a través del Portal CRCC. Para lo cual, se deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de liberación de garantías: Debe ser ingresada a través del submódulo "Solicitud Liberación Garantías". 2. Constitución de Garantías: Debe ser ingresada a través del submódulo "Notificación Constitución Garantías". <p>Para que estas solicitudes sean atendidas, las mismas deberán ser enviadas por las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para Gestión de Garantías a través del Portal Web CRCC en el módulo "Gestión Garantías". En caso de ser una solicitud de liberación de Garantías,</p>	<p>liberación se podrán gestionar hasta dos (2) días hábiles siguientes a su solicitud. El Miembro a través de su Usuario Administrador o la firma autorizada podrá solicitar la extensión de horarios de la Sesión de Gestión de Garantías como mínimo diez (10) minutos antes de finalizar el horario para la constitución de garantías y/o el horario para la liberación de garantías cuando se trate de garantías en valores o antes de finalizar la hora de extensión solicitada. Las solicitudes de liberación de garantías que se realicen después de las 6:00 p.m. o después de finalizada la extensión de horarios solicitada por el Miembro cuando se trate de valores, se atenderán el día hábil siguiente. En todo caso, la ampliación de los horarios para la constitución de Garantías en efectivo y valores y la liberación de garantías en valores sólo se extenderá hasta las 10:00 p.m.</p> <p>Las solicitudes de liberación de Garantías y de constitución de Garantías deberán ser ingresadas en el módulo de Gestión Garantías a través del Portal CRCC. Para lo cual, se deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de liberación de garantías: Debe ser ingresada a través del submódulo "Solicitud Liberación Garantías". 2. Constitución de Garantías: Debe ser ingresada a través del submódulo "Notificación Constitución Garantías". <p>Para que estas solicitudes sean atendidas, las mismas deberán ser enviadas por las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para Gestión de Garantías a través del Portal Web CRCC en el módulo "Gestión Garantías". En caso de ser una solicitud de liberación de Garantías, ésta se</p>
---	---

<p>ésta se debe ingresar en el submódulo “Solicitud Liberación Garantías”.</p> <p>Para la constitución de Garantías, la solicitud deberá ser ingresada en el submódulo “Notificación Constitución Garantías”.</p> <p>Para que estas solicitudes sean atendidas, las mismas, deberán ser enviadas por las firmas autorizadas por el Usuario Administrador para Gestión de Garantías.</p> <p>5. <u>Sesión de Cierre:</u> Desde las 7:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. como máximo. La Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones tanto de Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento, como para el cálculo del Ajuste de Garantías pendientes por constituir y demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión.</p> <p>Además, el día anterior a la fecha de vencimiento de un contrato con método de Liquidación por Entrega se realizarán los procesos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de la entrega al día siguiente, de acuerdo con los siguientes horarios:</p> <p>6. <u>Sesión de Notificación para los Miembros no Liquidadores y Miembros Liquidadores:</u> Esta sesión estará disponible desde las 7:00 p.m. hasta las 7:59 p.m. del último día de negociación del contrato.</p> <p>7. <u>Sesión de Notificación para los Miembros Liquidadores:</u> Esta sesión estará disponible desde las 8:00 p.m. hasta las 8:59 p.m. del último día de negociación del contrato.</p>	<p>debe ingresar en el submódulo “Solicitud Liberación Garantías”.</p> <p>Para la constitución de Garantías, la solicitud deberá ser ingresada en el submódulo “Notificación Constitución Garantías”.</p> <p>Para que estas solicitudes sean atendidas, las mismas, deberán ser enviadas por las firmas autorizadas por el Usuario Administrador para Gestión de Garantías.</p> <p>5. <u>Sesión de Cierre:</u> Desde las 7:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. como máximo. La Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones tanto de Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento, como para el cálculo del Ajuste de Garantías pendientes por constituir y demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión.</p> <p>Además, el día anterior a la fecha de vencimiento de un Contrato de Derivado, con método de Liquidación por Entrega se realizarán los procesos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de la entrega al día siguiente, de acuerdo con los siguientes horarios:</p> <p>6. <u>Sesión de Notificación para los Miembros no Liquidadores y Miembros Liquidadores:</u> Esta sesión estará disponible desde las 7:00 p.m. hasta las 7:59 p.m. del último día de negociación del Contrato.</p> <p>7. <u>Sesión de Notificación para los Miembros Liquidadores:</u> Esta sesión estará disponible desde las 8:00 p.m.</p>
--	---

<p>8. <u>Sesión de Notificación para la Cámara:</u> Esta sesión estará disponible desde las 9:00 p.m. y como máximo estará abierta hasta las 9:59 p.m. del último día de negociación del contrato.</p> <p>En la fecha de vencimiento de cada contrato y según el método de Liquidación que corresponda se tendrán las siguientes sesiones adicionales:</p> <p>9. <u>Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega:</u> De 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de Activos y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara, el cual comprende las siguientes etapas con sus correspondientes horarios, así:</p> <p>Etapa 1: Solicitud de transferencia de valores y efectivo desde los Miembros a la Cámara, se gestionará el día de Vencimiento del Contrato, conforme a los siguientes procesos:</p> <p>a. <u>Entrega Total:</u> Solicitud de transferencia de valores en neto a nivel de titular de cada cuenta y de efectivo en neto a nivel de Miembro Liquidador desde los Miembros a la Cámara, se gestionará desde las 7:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día de Vencimiento del Contrato. Si a las 10:00 a.m., los Miembros con posiciones vendedoras han entregado la totalidad de los valores pero no han entregado la totalidad del efectivo, la Cámara seguirá solicitando la transferencia del efectivo en neto a nivel</p>	<p>hasta las 8:59 p.m. del último día de negociación del <u>Contrato</u>.</p> <p>8. <u>Sesión de Notificación para la Cámara:</u> Esta sesión estará disponible desde las 9:00 p.m. y como máximo estará abierta hasta las 9:59 p.m. del último día de negociación del <u>Contrato</u>.</p> <p>En la fecha de vencimiento de cada <u>Contrato</u> y según el método de Liquidación que corresponda se tendrán las siguientes sesiones adicionales:</p> <p>9. <u>Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega:</u> De 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de Activos y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara, el cual comprende las siguientes etapas con sus correspondientes horarios, así:</p> <p><u>Etapa 1:</u> Solicitud de transferencia de valores y efectivo desde los Miembros a la Cámara, se gestionará el día de Vencimiento del Contrato, conforme a los siguientes procesos:</p> <p>a. <u>Entrega Total:</u> Solicitud de transferencia de valores en neto a nivel de titular de cada cuenta y de efectivo en neto a nivel de Miembro Liquidador desde los Miembros a la Cámara, se gestionará desde las 7:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día de Vencimiento del Contrato. Si a las 10:00 a.m., los Miembros con posiciones vendedoras han entregado la totalidad de los valores pero no han entregado la totalidad del efectivo, la Cámara seguirá solicitando la transferencia del efectivo en neto a nivel</p>
---	--

<p>de Miembro Liquidador hasta las 2:00 p.m.</p> <p>b. <u>Entrega Parcial</u>: Solicitud de transferencia de efectivo en neto a nivel del titular de Cuenta, desde los Miembros Liquidadores a la Cámara cuando falten valores por entregar por parte de los Miembros con posiciones vendedoras; se gestionará desde las 10:01 a.m. hasta las 4:00 p.m. para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia, del Futuro sobre la acción Ordinaria del Grupo Sura y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y hasta las 5:00 p.m., para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.</p> <p><u>Etapa 2</u>: Solicitud de transferencia de valores y efectivo desde la Cámara a los Miembros, se gestionará desde 10:01 a.m. hasta las 4:00 p.m. para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia, del Futuro sobre la acción Ordinaria del Grupo Sura y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y hasta las 5:00 p.m. del día de Vencimiento del Contrato, para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.</p> <p><u>Etapa 3</u>: Gestión del proceso operativo de retardos en la obligación de entrega, total o parcial de los Activos y efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara, de acuerdo a los procesos mencionados en la Etapa 1, que se estén gestionando:</p> <p>a. Total: Si después de cumplida la hora definida para la entrega de los valores y el efectivo, los Miembros no han entregado la totalidad del efectivo</p>	<p>de Miembro Liquidador hasta las 2:00 p.m.</p> <p>b. <u>Entrega Parcial</u>: Solicitud de transferencia de efectivo en neto a nivel del titular de Cuenta, desde los Miembros Liquidadores a la Cámara cuando falten valores por entregar por parte de los Miembros con posiciones vendedoras; se gestionará desde las 10:01 a.m. hasta las 4:00 p.m. para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia, del Futuro sobre la acción Ordinaria del Grupo Sura y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y hasta las 5:00 p.m., para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.</p> <p><u>Etapa 2</u>: Solicitud de transferencia de valores y efectivo desde la Cámara a los Miembros, se gestionará desde 10:01 a.m. hasta las 4:00 p.m. para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia, del Futuro sobre la acción Ordinaria del Grupo Sura y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y hasta las 5:00 p.m. del día de Vencimiento del Contrato, para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.</p> <p><u>Etapa 3</u>: Gestión del proceso operativo de retardos en la obligación de entrega, total o parcial de los Activos y efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara, de acuerdo a los procesos mencionados en la Etapa 1, que se estén gestionando:</p> <p>a. Total: Si después de cumplida la hora definida para la entrega de los valores y el efectivo, los Miembros no han entregado la totalidad del efectivo</p>
--	--

<p>determinado en neto a nivel de Miembro Liquidador, se iniciará la gestión del proceso operativo de retardos desde la 2:01 p.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>b. Parcial: Si después de cumplida la hora definida para la entrega de los valores, los Miembros no han entregado la totalidad de los mismos, se gestionará el proceso operativo de retardos, tanto para las entregas del efectivo como de los títulos, desde la 4:01 p.m. hasta la 5:00 p.m. para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia , del Futuro sobre la acción Ordinaria del Grupo Sura y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y desde las 5:01 p.m. hasta las 6:00 p.m., para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.</p>	<p>determinado en neto a nivel de Miembro Liquidador, se iniciará la gestión del proceso operativo de retardos desde la 2:01 p.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>b. Parcial: Si después de cumplida la hora definida para la entrega de los valores, los Miembros no han entregado la totalidad de los mismos, se gestionará el proceso operativo de retardos, tanto para las entregas del efectivo como de los títulos, desde la 4:01 p.m. hasta la 5:00 p.m. para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia, del Futuro sobre la acción Ordinaria del Grupo Sura y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y desde las 5:01 p.m. hasta las 6:00 p.m., para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.</p> <p><u>En la fecha de vencimiento de las Operaciones Simultáneas, se realizarán los procesos necesarios para llevar a cabo la Liquidación al Vencimiento, de acuerdo con los siguientes horarios:</u></p> <p>10. <u>Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas: De 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Este horario podrá ser extendido de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos de los respectivos depósitos centralizados de valores. La Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas comprende las siguientes etapas, con sus correspondientes horarios así:</u></p> <p><u>Etapas 1: Solicitud de transferencia de valores y efectivo en bruto a nivel de titular de cada Cuenta desde los Miembros a la Cámara y entrega de valores y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara; se</u></p>
--	--

<p>10. <u>Sesión de liquidación al Vencimiento por Entrega en caso de incumplimiento de un Miembro Liquidador:</u> En el evento en que un Miembro Liquidador incurra en alguna causal de incumplimiento y el Miembro Liquidador cuyos titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos, no hayan solicitado a la Cámara el cumplimiento por medio de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, de acuerdo al artículo 5.5.30. Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de la presente Circular, se abrirá una Sesión de Liquidación al Vencimiento por Entrega, únicamente para la Cámara, con el propósito de ejecutar la solicitud de transferencia de valores y efectivos de la Cámara hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir.</p> <p>Para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia, del Futuro sobre la acción Ordinaria del Grupo Sura y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, la Cámara podrá entregar el</p>	<p><u>gestionará desde las 7:00 a.m. a 8:00 p.m. del día de Vencimiento de la Operación.</u></p> <p><u>Etapa 2: Gestión del proceso operativo de retardo en la obligación de entrega total de los valores y efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara, de acuerdo al proceso mencionado en la Etapa 1, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del artículo 9.2.19.</u></p> <p><u>Si a la fecha de Liquidación al Vencimiento de la entrega de los valores y el efectivo, los Miembros no han entregado los mismos, se iniciará la gestión del proceso operativo de retardo a partir del día hábil siguiente al día del vencimiento de la Operación Simultánea, desde las 8:00 a.m., hasta las 5:00 p.m.</u></p> <p>11. <u>Sesión de liquidación al Vencimiento por Entrega en caso de incumplimiento de un Miembro Liquidador:</u> En el evento en que un Miembro Liquidador incurra en alguna causal de incumplimiento y el Miembro Liquidador cuyos titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos, no hayan solicitado a la Cámara el cumplimiento por medio de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, de acuerdo al artículo 5.5.30. Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de la presente Circular, se abrirá una Sesión de Liquidación al Vencimiento por Entrega, únicamente para la Cámara, con el propósito de ejecutar la solicitud de transferencia de valores y efectivos de la Cámara hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir.</p> <p>Para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia, del Futuro sobre la acción Ordinaria del Grupo Sura y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, la Cámara podrá entregar el</p>
---	--

<p>efectivo y los títulos hasta con un plazo de cuatro (4) días hábiles después del día del Vencimiento del Contrato.</p> <p>Para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo, la Cámara podrá entregar el efectivo y los títulos hasta con un plazo de dos (2) días hábiles después del día de Vencimiento del Contrato.</p> <p>En todo caso, el cumplimiento por parte de la Cámara estará sujeto a la disponibilidad en el mercado del Activo Subyacente.</p> <p>11. <u>Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias:</u> De 7:00 a.m. a 8:00 a.m. del día de Vencimiento del contrato. Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara. En caso de presentarse el evento de retardo previsto en el numeral 2º del artículo 7.1.1 de la Circular Única, referente al no pago del efectivo correspondiente a la Liquidación al Vencimiento por Diferencias, el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias se extenderá hasta las 11:00 a.m.</p> <p>12. <u>Sesión de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega:</u> Proceso de pago de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega por parte de la Cámara, se podrá realizar hasta el día hábil después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega e incluirá las siguientes etapas, así:</p> <p>a. Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por</p>	<p>efectivo y los títulos hasta con un plazo de cuatro (4) días hábiles después del día del Vencimiento del Contrato.</p> <p>Para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo, la Cámara podrá entregar el efectivo y los títulos hasta con un plazo de dos (2) días hábiles después del día de Vencimiento del Contrato.</p> <p>En todo caso, el cumplimiento por parte de la Cámara estará sujeto a la disponibilidad en el mercado del Activo Subyacente.</p> <p>12. <u>Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias:</u> De 7:00 a.m. a 8:00 a.m. del día de Vencimiento del contrato. Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara. En caso de presentarse el evento de retardo previsto en el numeral 2º del artículo 7.1.1 de la Circular Única, referente al no pago del efectivo correspondiente a la Liquidación al Vencimiento por Diferencias, el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias se extenderá hasta las 11:00 a.m.</p> <p>13. <u>Sesión de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega:</u> Proceso de pago de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega por parte de la Cámara, se podrá realizar hasta el día hábil después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega e incluirá las siguientes etapas, así:</p> <p>a. Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por</p>
---	---

<p>Incumplimiento en la Entrega, hasta las 5:00 p.m. del día hábil después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega.</p> <p>b. Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del día hábil siguiente después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega.</p>	<p>Incumplimiento en la Entrega, hasta las 5:00 p.m. del día hábil después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega.</p> <p>b. Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del día hábil siguiente después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega.</p>
<p><u>Artículo 9.1.4. Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Aceptadas.</u></p> <p>De conformidad con las normas y autorizaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo con el proceso contenido en el Artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara está facultada para aceptar Operaciones que versen sobre los siguientes Activos, para su Compensación y Liquidación actuando como Contraparte:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Futuro TES Mediano Plazo - Futuro TES Corto Plazo - Futuro TES Largo Plazo - Contrato de Futuro Índice Accionario COLCAP - Futuro sobre la acción Ecopetrol - Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia - Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura - Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual - Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual - Contrato de Futuro OIS 	<p><u>Artículo 9.1.4. Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Aceptadas.</u></p> <p><u>De acuerdo con el proceso contenido en el Artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara está facultada para aceptar Operaciones que versen sobre los siguientes Activos, para su Compensación y Liquidación actuando como Contraparte:</u></p> <p><u>a) De conformidad con las normas y autorizaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Futuro TES Mediano Plazo - Futuro TES Corto Plazo - Futuro TES Largo Plazo - Contrato de Futuro Índice Accionario COLCAP - Futuro sobre la acción Ecopetrol - Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia - Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura - Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual - Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual - Contrato de Futuro OIS

<ul style="list-style-type: none"> - OIS IBR - Contrato de Futuro de Inflación - Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales - Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas - Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP <p>En concordancia con lo previsto por el artículo 2 de la Resolución Externa 12 de 2008 expedida por el Banco de la República de Colombia, y demás normas que la sustituyan o modifiquen, y siguiendo el proceso contenido en el Artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara está facultada para aceptar Operaciones que versen sobre los siguientes Activos, para su Compensación y Liquidación actuando como Contraparte:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso - Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso - Forward NDF USD/COP 	<ul style="list-style-type: none"> - OIS IBR - Contrato de Futuro de Inflación - Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales - Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas - Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP - Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES <p>b) En concordancia con lo previsto por el artículo 2 de la Resolución Externa 12 de 2008 expedida por el Banco de la República de Colombia, y demás normas que la sustituyan o modifiquen, y siguiendo el proceso contenido en el Artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara está facultada para aceptar Operaciones que versen sobre los siguientes Activos, para su Compensación y Liquidación actuando como Contraparte:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso - Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso - Forward NDF USD/COP 				
	<p>Artículo 9.2.19. Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES.</p> <p>La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES que cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>1. Generalidades:</p> <table border="1" data-bbox="824 1612 1377 1795"> <tr> <td data-bbox="824 1612 1003 1724">Nombre del Contrato</td> <td data-bbox="1003 1612 1377 1724">Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES</td> </tr> <tr> <td data-bbox="824 1724 1003 1795">Plazo Remanente</td> <td data-bbox="1003 1724 1377 1795">Máximo de 365 días</td> </tr> </table>	Nombre del Contrato	Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES	Plazo Remanente	Máximo de 365 días
Nombre del Contrato	Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES				
Plazo Remanente	Máximo de 365 días				

<u>Tamaño del Contrato</u>	<u>TES en pesos = 100.000</u> <u>COP TES en UVR = 1.000</u> <u>UVR</u>
<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Fecha pactada por las partes que celebraron la Operación.</u> <u>Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia.</u>
<u>Fecha de la Liquidación al Vencimiento</u>	<u>Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.</u>
<u>Método de Liquidación</u>	<u>Liquidación por Entrega.</u>
<u>Tipo de Liquidación</u>	<u>Liquidación Únicamente al Vencimiento</u>

2. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento, Valor Nominal y Activo que hayan sido pactadas por los Miembros que celebraron la Operación Simultánea, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en el sistema de negociación o registro o Mecanismo de Contratación.

3. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de Operaciones Simultáneas, la Cámara verificará que las mismas cumplan el siguiente control de riesgo específico para cada una de las Cuentas de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada:

- a. Que el consumo de las Garantías Diarias exigidas de forma previa de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada cumplen con los controles descritos en el artículo 6.5.2. de la presente Circular.
- b. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7.1.2 y 7.1.3. de la presente

Circular, en el evento que el Miembro no constituya la Garantía Diaria (Previa) o las Garantía Diaria establecidas en los literales b) y c) del artículo 6.5.2. de la presente Circular, la Cámara podrá solicitar la suspensión del Miembro Liquidador en la rueda de negociación de Operaciones Simultáneas.

4. Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación Simultánea.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7.1.2 y 7.1.3. de la presente Circular, en el evento de retardo de que trata el numeral 2 del artículo 7.1.1. de la Circular, la Cámara otorgará un plazo máximo de tres (3) días hábiles al Miembro, desde la fecha en que incurrió en dicho evento, para que entregue a la Cámara el Activo o el efectivo. No obstante lo anterior, el plazo máximo para gestionar el retardo de la transferencia de la propiedad inicial de activos o efectivo objeto de la Operación Simultánea no podrá ser mayor a la fecha de vencimiento de la Operación Simultánea aceptada por la Cámara.

En caso que el Miembro dentro del plazo otorgado por la Cámara cumpla con la entrega del Activo o del efectivo, la Cámara procederá a realizar las transferencias de dinero y valores desde sus cuentas, a la cuenta definida por los Miembros que celebraron la Operación Simultánea. La entrega del efectivo o del Activo incluirá una suma de dinero a favor del Miembro que no incurrió en el retardo equivalente al interés de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, calculada diariamente por los días de retardo en el cumplimiento de la Operación Simultánea.

La Cámara procederá a la entrega de los valores a nivel de titular de Cuenta y el efectivo a nivel de Miembro Liquidador, de la siguiente forma:

- a. Para la entrega de valores, la Cámara solicita a los depósitos centralizados de

	<p><u>valores la transferencia de valores, desde la cuenta de la Cámara a la cuenta del titular comprador a nivel de depósito/ titular / valor. Estas transferencias se solicitan con la condición "Libre de Pago".</u></p> <p>b. <u>Para la entrega de efectivo, la Cámara solicita al CUD la transferencia de efectivo, desde la cuenta de la Cámara a la cuenta del Miembro Liquidador, según corresponda.</u></p> <p><u>En cualquier caso, una vez vencido el plazo establecido, la Cámara podrá declarar el incumplimiento del Miembro y procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.</u></p> <p>5. <u>Criterio de aplicación de las reglas especiales de las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES:</u></p> <p><u>Salvo que exista norma especial para Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES aplicarán siempre que no sean contrarias a la naturaleza de estas Operaciones las demás disposiciones de la presente Circular.</u></p>
<p><u>Artículo 10.1. Tarifas por los servicios del Sistema de la Cámara.</u></p> <p>La estructura tarifaria de la Cámara se compone de cargos fijos, cargos variables y cargos denominados no periódicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.13 del Reglamento de Funcionamiento, las tarifas que la Cámara cobrará son las siguientes:</p>	<p><u>Artículo 10.1. Tarifas por los servicios del Sistema de la Cámara.</u></p> <p>La estructura tarifaria de la Cámara se compone de cargos fijos, cargos variables y cargos denominados no periódicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.13 del Reglamento de Funcionamiento, las tarifas que la Cámara cobrará son las siguientes:</p>

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo	Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
Fijo	Membresía	Pago inicial que se realiza por afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA. Se cobra por una sola vez tanto a los Miembros Liquidadores como a los Miembros no Liquidadores.	Miembro Liquidador COP \$50.000.000 Miembro no Liquidador COP \$5.000.000 Por una sola vez.	Fijo	Membresía	Pago inicial que se realiza por afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA. Se cobra por una sola vez tanto a los Miembros Liquidadores como a los Miembros no Liquidadores.	Miembro Liquidador COP \$50.000.000 Miembro no Liquidador COP \$5.000.000 Por una sola vez.
Fijo	Mantenimiento	Importe mensual a cargo de los Miembros	Miembro Liquidador COP \$2.580.255 Miembro no Liquidador COP \$967.725	Fijo	Mantenimiento	Importe mensual a cargo de los Miembros	Miembro Liquidador COP \$2.580.255 Miembro no Liquidador COP \$967.725

		Liquidadores y Miembros no Liquidadores y Agentes Custodios en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA.	Agente Custodio: COP \$ 935.000 Periodicidad: mensual.			Liquidadores y Miembros no Liquidadores y Agentes Custodios en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA.	Agente Custodio: COP \$ 935.000 Periodicidad: mensual.
Fijo	Tipo de Conexión	Importe mensual a cargo de los Miembros y Agentes Custodios que además de la conexión	Terminal "Server" COP \$258.000 Terminal "Gate Fix" COP \$644.000 Portal "Web" CRCC COP \$258.000 Por cada Server/GateFix contratados por	Fijo	Tipo de Conexión	Importe mensual a cargo de los Miembros y Agentes Custodios que además de la conexión	Terminal "Server" COP \$258.000 Terminal "Gate Fix" COP \$644.000 Portal "Web" CRCC COP \$258.000 Por cada Server/GateFix contratados por

		<p>ón vía Termin al “Statio n”, emple an algún otro tipo de Termin al para su conecti vidad con la CÁMA RA.</p> <p>los Miembros, se tiene derecho a un usuario del Portal CRCC, por cada usuario adicional se cobrará la tarifa acá establecida.</p> <p>El Agente Custodio tiene derecho a un usuario del Portal CRCC y por cada usuario adicional se cobra la tarifa Portal CRCC.</p> <p>Periodicidad: mensual.</p>			<p>ón vía Termin al “Statio n”, emple an algún otro tipo de Termin al para su conecti vidad con la CÁMA RA.</p> <p>los Miembros, se tiene derecho a un usuario del Portal CRCC, por cada usuario adicional se cobrará la tarifa acá establecida.</p> <p>El Agente Custodio tiene derecho a un usuario del Portal CRCC y por cada usuario adicional se cobra la tarifa Portal CRCC.</p> <p>Periodicidad: mensual.</p>		
Varia ble	Comp ensaci ón y Liquid aci ón del Instru mento Financ iero Deriva do Estand arizad o	<p>Tarifa variabl e establ ecida como un valor en pesos por cada Contra to de una Opera ción y por cada punta de la misma , en la cual se obtien e el</p>	<p>Futuro TES: COP \$2.500</p> <p>Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas: COP \$2.500.</p> <p>Futuro Tasa de Cambio Dólar/Peso: Se cobrará un importe por número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:</p>	Varia ble	Comp ensaci ón y Liquid aci ón del Instru mento Financ iero Deriva do Estand arizad o	<p>Tarifa variabl e establ ecida como un valor en pesos por cada Contra to de una Opera ción y por cada punta de la misma , en la cual se obtien e el</p>	<p>Futuro TES: COP \$2.500</p> <p>Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas: COP \$2.500.</p> <p>Futuro Tasa de Cambio Dólar/Peso: Se cobrará un importe por número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:</p>

		<p>Instru mento como lo son los Contra tos de “roll over” o “time spread s” se cobrar án de acuerd o con los Contra tos que compo nga cada Instru mento compu esto.</p>	<table border="1" data-bbox="581 191 781 302"> <tr> <td></td> <td>a nt e</td> <td></td> </tr> </table> <p>El cálculo del número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma de todos los contratos que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador.</p> <p>Se debe tener en cuenta que los contratos compensados y liquidados el mes inmediatamente anterior, que hayan sido originados por operaciones cerradas en el sistema de negociación de la BVC S.A., se computarán por 1,5 veces antes de realizar la suma de todos los contratos correspondiente s a la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador.</p>		a nt e				<p>como lo son los Contra tos de “roll over” o “time spread s” se cobrar án de acuerd o con los Contra tos que compo nga cada Instru mento compu esto.</p>	<table border="1" data-bbox="1166 191 1365 302"> <tr> <td></td> <td>a nt e</td> <td></td> </tr> </table> <p>El cálculo del número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma de todos los contratos que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador.</p> <p>Se debe tener en cuenta que los contratos compensados y liquidados el mes inmediatamente anterior, que hayan sido originados por operaciones cerradas en el sistema de negociación de la BVC S.A., se computarán por 1,5 veces antes de realizar la suma de todos los contratos correspondiente s a la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador.</p>		a nt e	
	a nt e												
	a nt e												

			<p>Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$180</p> <p>Futuros cuyo activo subyacente sean acciones: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) Tamaño del Contrato por b) el precio de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior de la acción subyacente respectiva publicado por la BVC por c) 0.0125%.</p> <p>Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) El tamaño del Contrato por b)</p>				<p>Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$180</p> <p>Futuros cuyo activo subyacente sean acciones: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) Tamaño del Contrato por b) el precio de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior de la acción subyacente respectiva publicado por la BVC por c) 0.0125%.</p> <p>Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) El tamaño del Contrato por b)</p>
--	--	--	---	--	--	--	---

		<p>el valor de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior del Índice COLCAP publicado por la BVC por c) 0.010%.</p> <p>Para los Miembros que participen en el Esquema de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A., la CRCC S.A. otorgará un descuento sobre el importe variable del Futuro Índice Accionario COLCAP y de los Futuros cuyo activo subyacente sean acciones que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. La aplicación de este descuento depende de: i) El cumplimiento del Miembro de las obligaciones establecidas en</p>			<p>el valor de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior del Índice COLCAP publicado por la BVC por c) 0.010%.</p> <p>Para los Miembros que participen en el Esquema de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A., la CRCC S.A. otorgará un descuento sobre el importe variable del Futuro Índice Accionario COLCAP y de los Futuros cuyo activo subyacente sean acciones que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. La aplicación de este descuento depende de: i) El cumplimiento del Miembro de las obligaciones establecidas en</p>
--	--	---	--	--	---

			<p>el Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A., ii) el puesto ocupado por el Miembro en el Ranking del Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP y iii) del Número de Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. en el mes inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:</p>				<p>el Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A., ii) el puesto ocupado por el Miembro en el Ranking del Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP y iii) del Número de Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. en el mes inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:</p>										
			<table border="1"> <tr> <td>Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediata</td> <td>De scuentos 1er Lugar</td> <td>D e s c u e n t o</td> <td>D e s c u e n t o</td> </tr> </table>	Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediata	De scuentos 1er Lugar	D e s c u e n t o	D e s c u e n t o				<table border="1"> <tr> <td>Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediata</td> <td>De scuentos 1er Lugar</td> <td>D e s c u e n t o</td> <td>D e s c u e n t o</td> </tr> </table>	Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediata	De scuentos 1er Lugar	D e s c u e n t o	D e s c u e n t o		
Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediata	De scuentos 1er Lugar	D e s c u e n t o	D e s c u e n t o														
Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediata	De scuentos 1er Lugar	D e s c u e n t o	D e s c u e n t o														

mente anterior			Lugar	rLugar
Desde	Hasta			
1	2000	15,00%	12,50%	100,00%
2001	500	20,00%	15,00%	100,00%
5001	1000	25,00%	17,00%	100,00%
10001	1500	30,00%	20,00%	100,00%
15001	<	35,00%	22,50%	100,00%
<p>La BVC S.A. certificará mensualmente a la CRCC S.A. que los Miembros de ésta, participantes del Programa de Creadores de Mercado del Futuro de Índice Accionario COLCAP: i)</p>				

mente anterior			Lugar	rLugar
Desde	Hasta			
1	2000	15,00%	12,50%	100,00%
2001	500	20,00%	15,00%	100,00%
5001	1000	25,00%	17,00%	100,00%
10001	1500	30,00%	20,00%	100,00%
15001	<	35,00%	22,50%	100,00%
<p>La BVC S.A. certificará mensualmente a la CRCC S.A. que los Miembros de ésta, participantes del Programa de Creadores de Mercado del Futuro de Índice Accionario COLCAP: i)</p>				

		<p>Cumplan con las obligaciones establecidas en el programa y ii) el puesto que ocupó cada Miembro participante en el Ranking del programa. Una vez recibida esta certificación, la Cámara tendrá un plazo de hasta tres (3) días hábiles para aplicar este descuento.</p> <p>Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de \$200 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología:</p> <p>Importe del cargo= $\frac{(PPM(t-1) * Nominal * 200)}{(1.000.000)}$</p> <p>Donde:</p>			<p>Cumplan con las obligaciones establecidas en el programa y ii) el puesto que ocupó cada Miembro participante en el Ranking del programa. Una vez recibida esta certificación, la Cámara tendrá un plazo de hasta tres (3) días hábiles para aplicar este descuento.</p> <p>Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de \$200 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología:</p> <p>Importe del cargo= $\frac{(PPM(t-1) * Nominal * 200)}{(1.000.000)}$</p> <p>Donde:</p>
--	--	---	--	--	---

		<p>PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior.</p> <p>Nominal: Es el tamaño del Contrato</p> <p>El importe del cargo aplicará para cada uno de los dieciocho (18) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema.</p> <p>El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1).</p> <p>Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá</p>				<p>PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior.</p> <p>Nominal: Es el tamaño del Contrato</p> <p>El importe del cargo aplicará para cada uno de los dieciocho (18) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema.</p> <p>El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1).</p> <p>Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá</p>
--	--	--	--	--	--	--

		<p>en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato.</p> <p>Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de \$250 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología:</p> <p>Importe del cargo= $\frac{PPM(t-1) * Nominal * 250}{1.000.000}$</p> <p>Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio</p>			<p>en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato.</p> <p>Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de \$250 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología:</p> <p>Importe del cargo= $\frac{PPM(t-1) * Nominal * 250}{1.000.000}$</p> <p>Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio</p>
--	--	--	--	--	--

		<p>del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior.</p> <p>Nominal: Es el tamaño del Contrato.</p> <p>El importe del cargo aplicará para cada uno de los trece (13) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema.</p> <p>El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1).</p> <p>Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del</p>				<p>del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior.</p> <p>Nominal: Es el tamaño del Contrato.</p> <p>El importe del cargo aplicará para cada uno de los trece (13) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema.</p> <p>El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1).</p> <p>Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del</p>
--	--	---	--	--	--	---

			<p>precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato.</p> <p>Contrato de Futuro de Inflación: COP \$5.500</p> <p>Contrato de Futuro OIS:</p> <p>Se cobrará un importe del cargo según el vencimiento operado, así:</p>				<p>precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato.</p> <p>Contrato de Futuro de Inflación: COP \$5.500</p> <p>Contrato de Futuro OIS:</p> <p>Se cobrará un importe del cargo según el vencimiento operado, así:</p>																															
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vencimiento</th> <th>Días</th> <th>Tarifa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1ro</td> <td>30</td> <td>COP \$1050</td> </tr> <tr> <td>2do</td> <td>60</td> <td>COP \$2100</td> </tr> <tr> <td>3ro</td> <td>90</td> <td>COP \$3150</td> </tr> <tr> <td>4to</td> <td>180</td> <td>COP</td> </tr> </tbody> </table>	Vencimiento	Días	Tarifa	1ro	30	COP \$1050	2do	60	COP \$2100	3ro	90	COP \$3150	4to	180	COP				<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vencimiento</th> <th>Días</th> <th>Tarifa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1ro</td> <td>30</td> <td>COP \$1050</td> </tr> <tr> <td>2do</td> <td>60</td> <td>COP \$2100</td> </tr> <tr> <td>3ro</td> <td>90</td> <td>COP \$3150</td> </tr> <tr> <td>4to</td> <td>180</td> <td>COP</td> </tr> </tbody> </table>	Vencimiento	Días	Tarifa	1ro	30	COP \$1050	2do	60	COP \$2100	3ro	90	COP \$3150	4to	180	COP	
Vencimiento	Días	Tarifa																																				
1ro	30	COP \$1050																																				
2do	60	COP \$2100																																				
3ro	90	COP \$3150																																				
4to	180	COP																																				
Vencimiento	Días	Tarifa																																				
1ro	30	COP \$1050																																				
2do	60	COP \$2100																																				
3ro	90	COP \$3150																																				
4to	180	COP																																				

		de los Estados Unidos de América (USD 1) de una operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la Cámara a una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo	COP \$ 0,0720	-	\$45.000.000		de los Estados Unidos de América (USD 1) de una operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la Cámara a una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo	COP \$ 0,0720	-	345.000.000
			COP \$ 0,0660	345.000.000	690.000.000			COP \$ 0,0660	345.000.000	690.000.000
			COP \$ 0,0560	690.000.000	1.375.000.000			COP \$ 0,0560	690.000.000	1.375.000.000
			COP \$ 0,0400	1.375.000.000	2.400.000.000			COP \$ 0,0400	1.375.000.000	2.400.000.000
			COP \$ 0,0380	2.400.000.000	en adelante			COP \$ 0,0380	2.400.000.000	en adelante
		El cálculo del Valor Nominal de las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador. OIS IBR: Se cobrará un importe del cargo por cada monto equivalente a COP \$1000 Millones:					El cálculo del Valor Nominal de las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador. OIS IBR: Se cobrará un importe del cargo por cada monto equivalente a COP \$1000 Millones:			

		establ ezca el Regla mento de la Cámar a.				Regla mento de la Cámar a.			
		OIS IBR:	Vencim iento	Día s	Importe del Cargo por cada \$1000 millones	OIS IBR:	Vencim iento	Día s	Importe del Cargo por cada \$1000 millones
		Tarifa Variabl e para el Instru mento Financ iero Deriva do No Estand arizad o establ ecida como un valor en pesos por cada mil millone s de pesos (\$1.00 0 millone s) o su equival ente de una Opera ción y por	1ro	30	COP \$2800	Tarifa Variabl e para el Instru mento Financ iero Deriva do No Estand arizad o establ ecida como un valor en pesos por cada mil millone s de pesos (\$1.00 0 millone s) o su equival ente de una Opera ción y por cada punta	1ro	30	COP \$2800
			2do	60	COP \$5600		2do	60	COP \$5600
			3ro	90	COP \$8400		3ro	90	COP \$8400
			4to	180	COP \$16800		4to	180	COP \$16800
			5to	270	COP \$25000		5to	270	COP \$25000
			6to	360	COP \$33400		6to	360	COP \$33400
			7mo	540	COP \$50000		7mo	540	COP \$50000

		<p>cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establece el Reglamento de la Cámara.</p>				<p>de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establece el Reglamento de la Cámara.</p>	
--	--	---	--	--	--	--	--

					<u>Variable</u> <u>Compensación y Liquidación de Operaciones Simultáneas</u>	<u>Tarifa variable establecida como un valor en pesos de acuerdo al valor de giro de la operación, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA un a vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo</u>	<u>Operaciones Simultáneas:</u> <u>Se cobrará un importe efectivo de acuerdo al valor de giro de las operaciones en el mes calendario inmediatamente anterior de conformidad con la siguiente tabla:</u> <table border="1" data-bbox="1161 772 1356 1879"> <thead> <tr> <th><u>Rango de Volúmenes de Meses Anterior</u></th> <th colspan="2"><u>Importe del Cargo por millón por Operación Simultánea hasta su fecha de vencimiento</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-</td> <td><u>1.999.99</u></td> <td><u>COP \$ 0.630</u></td> </tr> <tr> <td><u>2.000.000</u></td> <td><u>3.999.99</u></td> <td><u>COP</u></td> </tr> </tbody> </table>	<u>Rango de Volúmenes de Meses Anterior</u>	<u>Importe del Cargo por millón por Operación Simultánea hasta su fecha de vencimiento</u>		-	<u>1.999.99</u>	<u>COP \$ 0.630</u>	<u>2.000.000</u>	<u>3.999.99</u>	<u>COP</u>
<u>Rango de Volúmenes de Meses Anterior</u>	<u>Importe del Cargo por millón por Operación Simultánea hasta su fecha de vencimiento</u>															
-	<u>1.999.99</u>	<u>COP \$ 0.630</u>														
<u>2.000.000</u>	<u>3.999.99</u>	<u>COP</u>														

						establ	00	.99	\$
						ezca el	0.	9.9	0.
						Regla	00	99	6
						mento	0.		0
						de la	00		0
						Cámar	0		3
						a	4.	5.9	C
							00	99.	0
							0.	999	P
							00	.99	\$
							0.	9.9	0.
							00	99	5
							0.		7
							00		5
							0		
							6.	7.9	C
							00	99.	0
							0.	999	P
							00	.99	\$
							0.	9.9	0.
							00	99	5
							0.		4
							00		8
							0		
							8.	9.9	C
							00	99.	0
							0.	999	P
							00	.99	\$
							0.	9.9	0.
							00	99	5
							0.		2
							00		1
							0		
							10.	11.	C
							00	999	0
							00	.99	P
							0.	9.9	\$
							00	99.	0.
							0.	999	4
							00		6
							0.		6
							00		
							12.	En	C
							00	ade	0
							0.	lant	P
							00	e	\$

							00		0.
							.0		4
							00		1
							.0		1
							00		1
Variable	Notificación y Entrega.	Tarifa que se genera por la decisión de llevar a la entrega a una Posición de Futuros. Se cobra vinculado al tipo de Liquidación sea ésta efectiva (con la entrega del subyacente) o financiera como un valor por cada	Liquidación Efectiva: Se cobrará un importe equivalente a 2.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo correspondiente.	Variable	Notificación y Entrega.	Tarifa que se genera por la decisión de llevar a la entrega a una Posición de Futuros. Se cobra vinculado al tipo de Liquidación sea ésta efectiva (con la entrega del subyacente) o financiera como un valor por cada	Liquidación Efectiva: Se cobrará un importe equivalente a 2.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo correspondiente.		

		Contra to y punta compr adora o vende dora que se dé al mome nto de la entreg a.				Contra to y punta compr adora o vende dora que se dé al mome nto de la entreg a.	
Varia ble	Opera ciones de Gestió n de t+1 en adelan te.	Cargo por Contra to que se genera por operac iones de Traspa so, Give Up, Ajuste de Posici ón u otras similar es que apliqu en sobre posicio nes abierta s negoci adas en días	Se cobrará un importe equivalente a 1.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR y Futuros sobre Inflación. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$2.700	Varia ble	Opera ciones de Gestió n de t+1 en adelan te.	Cargo por Contra to que se genera por operac iones de Traspa so, Give Up, Ajuste de Posici ón u otras similar es que apliqu en sobre posicio nes abierta s negoci adas en días anterio	Se cobrará un importe equivalente a 1.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR y Futuros sobre Inflación. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$2.700

		anteriores al día de la Operación de gestión.	Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$270 Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP \$0.1080 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)			res al día de la Operación de gestión.	Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$270 Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP \$0.1080 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)
Variable	Empleado de Cuenta Residual	Cargo por Contrato que se genera por operaciones que la CÁMA RA debe asignar a la "Cuenta Residual" del Miembro, cuando éste no asignó durante el día las operaciones de la "Cuenta	Se cobrará un importe equivalente a 0.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: Los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR y Futuros sobre Inflación. Futuro de Tasa de Cambio	Variable	Empleado de Cuenta Residual	Cargo por Contrato que se genera por operaciones que la CÁMA RA debe asignar a la "Cuenta Residual" del Miembro, cuando éste no asignó durante el día las operaciones de la "Cuenta	Se cobrará un importe equivalente a 0.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: Los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR y Futuros sobre Inflación. Futuro de Tasa de Cambio

		a Diaria”	Dólar/Peso: COP\$900 Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$90 Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP \$0.0360 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)			a Diaria”	Dólar/Peso: COP\$900 Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$90 Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP \$0.0360 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)
Varia ble	Tarifa por Admini stració n de Inversi ón de las Garant ías constit uidas en efectiv o	Tarifa variabl e establ ecida como un porcen taje del total de los interes es genera dos por la(s) inversi ón(es)	Se cobrará un importe, el cual resulta de multiplicar: a) Los intereses totales generados por la(s) inversión(es) de las garantías constituidas en efectivo y b) 28.375%	Varia ble	Tarifa por Admini stració n de Inversi ón de las Garant ías constit uidas en efectiv o	Tarifa variabl e establ ecida como un porcen taje del total de los interes es genera dos por la(s) inversi ón(es)	Se cobrará un importe, el cual resulta de multiplicar: a) Los intereses totales generados por la(s) inversión(es) de las garantías constituidas en efectivo y b) 28.375%
No perió dico	Evento s de Retard o	Cargo genera do por incurrir el Miemb ro en un evento de	Por la ocurrencia del evento diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Tasa de interés equivalente a la	No perió dico	Evento s de Retard o	Cargo genera do por incurrir el Miemb ro en un evento de	Por la ocurrencia del evento diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Tasa de interés equivalente a la

		<p>retardo . La Cámara a cargar á al Miembro un importe en pesos por el evento , a título de consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrar á sobre el valor de las liquidaciones atrasadas una tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente, deven</p>	<p>máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la Liquidación.</p>			<p>retardo . La Cámara a cargar á al Miembro un importe en pesos por el evento , a título de consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrar á sobre el valor de las liquidaciones atrasadas una tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente, deven</p>	<p>máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la Liquidación.</p>
--	--	---	--	--	--	---	--

		gánde se durante el tiempo en que se mantenga el retardo .				se durante el tiempo en que se mantenga el retardo .	
No periódico	Medidas Preventivas	Cargo generado al Miembro frente al cual la Cámara ordena una o varias medidas preventivas y por cada evento a que haya lugar la aplicación de una o varias medidas preventivas. Por la ocurrencia de	Por la adopción de la medida preventiva diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la liquidación o en el caso de la entrega de Activos el valor sobre el cual se calculará el interés de mora será el valor de mercado del mismo para el día del cálculo.	No periódico	Medidas Preventivas	Cargo generado al Miembro frente al cual la Cámara ordena una o varias medidas preventivas y por cada evento a que haya lugar la aplicación de una o varias medidas preventivas. Por la ocurrencia de este	Por la adopción de la medida preventiva diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la liquidación o en el caso de la entrega de Activos el valor sobre el cual se calculará el interés de mora será el valor de mercado del mismo para el día del cálculo.

		este hecho la Cámar a cargar á al Miemb ro un import e en pesos por el evento , a título de consec uencia pecuni aria y adicion alment e, cobrar á el pago de un interés de mora a la tasa máxim a permiti da por la Ley, sobre las sumas atrasa das, deven gándo se durant e el				hecho la Cámar a cargar á al Miemb ro un import e en pesos por el evento , a título de consec uencia pecuni aria y adicion alment e, cobrar á el pago de un interés de mora a la tasa máxim a permiti da por la Ley, sobre las sumas atrasa das, deven gándo se durant e el tiempo	
--	--	--	--	--	--	--	--

		tiempo en que se mantenga el retardo .				en que se mantenga el retardo .	
No periódico	Libera ción y constit ución de Garant ías.	Cargo genera do por los evento s de liberaci ón y sustit ución de Garant ías cuand o sobrep asa los límites establ ecidos.	Eventos de liberación y sustitución de Garantías en un mes: 0–25 COP \$0 >25–30 COP \$1.000 >30–50 COP \$2.000 >50 COP \$5.000	No periódico	Libera ción y constit ución de Garant ías.	Cargo genera do por los evento s de liberaci ón y sustit ución de Garant ías cuand o sobrep asa los límites establ ecidos.	Eventos de liberación y sustitución de Garantías en un mes: 0–25 COP \$0 >25–30 COP \$1.000 >30–50 COP \$2.000 >50 COP \$5.000
No periódico	Cambi os en la vincula ción con Agente s Custod ios y de Pago.	Se cobrar á una tarifa fija denom inada en pesos a aquell os Miemb ros que en más de una oportu nidad al trimest	Por evento: COP \$250.000	No periódico	Cambi os en la vincula ción con Agente s Custod ios y de Pago.	Se cobrar á una tarifa fija denom inada en pesos a aquell os Miemb ros que en más de una oportu nidad al trimest	Por evento: COP \$250.000

		re decida n modific ar su situaci ón de custodi a de valore s o domicil iación de recurs os ya sea emple ando otros Miemb ros para desarr ollar estas funcio nes o asumi éndolo ellos mismo s.				re decida n modific ar su situaci ón de custodi a de valore s o domicil iación de recurs os ya sea emple ando otros Miemb ros para desarr ollar estas funcio nes o asumi éndolo ellos mismo s.	
No perió dico	Gestió n de Garant ías por parte de la CÁMA RA.	Se genera en el mome nto en que la CÁMA RA debe gestio nar la constit ución de	Sobre saldo de Garantías solicitado 0.15%	No perió dico	Gestió n de Garant ías por parte de la CÁMA RA.	Se genera en el mome nto en que la CÁMA RA debe gestio nar la constit ución de	Sobre saldo de Garantías solicitado 0.15%

		<p>Garantías por parte de un Miembro, en momentos diferentes a la solicitud de Garantías extraordinarias. Cuando algún funcionario de la CÁMARA deba comunicarse con el Miembro para solicitar la constitución regular de Garantías, le dará un plazo para realizar dicha acción. Al</p>				<p>Garantías por parte de un Miembro, en momentos diferentes a la solicitud de Garantías extraordinarias. Cuando algún funcionario de la CÁMARA deba comunicarse con el Miembro para solicitar la constitución regular de Garantías, le dará un plazo para realizar dicha acción. Al finaliza</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

		finaliza r este plazo si el Miemb ro no ha constit uido las Garant ías y requier e insiste ncia por parte de la CÁMA RA, se genera rá un cobro equival ente a un valor porcen tual del monto requeri do en garantía. a.				r este plazo si el Miemb ro no ha constit uido las Garant ías y requier e insiste ncia por parte de la CÁMA RA, se genera rá un cobro equival ente a un valor porcen tual del monto requeri do en garantía. a.	
No periódico	Extensión de Horarios para Sesión de Gestión de Garantías	Se genera al momento de la solicitud por parte del Miembro,	Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada hora o fracción de extensión de horario. En caso de solicitarse la extensión de la Sesión de	No periódico	Extensión de Horarios para Sesión de Gestión de Garantías	Se genera al momento de la solicitud por parte del Miembro,	Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada hora o fracción de extensión de horario. En caso de solicitarse la extensión de la Sesión de

		para la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y liberación de Garantías de manera conjunta, la tarifa se cobrará una (1) sola vez, por cada hora o fracción de extensión de horario.			para la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y/o liberación de Garantías.	Gestión de Garantías para la constitución y liberación de Garantías de manera conjunta, la tarifa se cobrará una (1) sola vez, por cada hora o fracción de extensión de horario.
--	--	--	--	--	--	--

3. PLAZO:

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos a los siguientes correos electrónicos de la Secretaria General de la CRCC S.A., dporras@camaraderiesgo.com.co, y esgutierrez@camaraderiesgo.com.co a más tardar el día cuatro (4) de agosto de 2015.

(Original Firmado)
ANDRÉS GALINDO SILVA
 Suplente del Gerente